https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN, CON MODIFICACIONES, CINCO INICIATIVAS EN MATERIA DE PERSONAS RESCATISTAS INDEPENDIENTES; REGISTRO DE PERSONAS MALTRATADORAS DE ANIMALES; INTERÉS SUPERIOR DE LOS SERES SINTIENTES; VENTA DE PERROS Y GATOS EN PLATAFORMAS DIGITALES Y REDES SOCIALES; Y, CRÍA SELECTIVA, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO MANUEL TALAYERO PARIENTE Y DIVERSAS PERSONAS LEGISLADORAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS LUISA LEDESMA ALPÍZAR Y PATRICIA URRIZA ARELLANO Y EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, presenta el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN, CON MODIFICACIONES, CINCO INICIATIVAS EN MATERIA DE PERSONAS RESCATISTAS INDEPENDIENTES; REGISTRO DE PERSONAS MALTRATADORAS DE ANIMALES; INTERÉS SUPERIOR DE LOS SERES SINTIENTES; VENTA DE PERROS Y GATOS EN PLATAFORMAS DIGITALES Y REDES SOCIALES; Y, CRÍA SELECTIVA, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO MANUEL TALAYERO PARIENTE Y DIVERSAS PERSONAS LEGISLADORAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS LUISA LEDESMA ALPÍZAR Y PATRICIA URRIZA ARELLANO Y EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, mediante el cual se atienden las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, (en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en materia de registro de maltratadores de animales, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para incorporar el principio del “interés superior de los seres sintientes”, presentada por la Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XI Bis al artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para considerar como maltrato y crueldad animal las prácticas de cría selectiva que comprometan la salud, bienestar o integridad de los animales, salvo justificación médica veterinaria, presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano y Luisa Ledesma Alpízar, así como por el diputado Royfid Torres González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Lo anterior conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- La iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene como objeto establecer que:

- Se entenderá por personas rescatistas independientes a las personas que, de manera voluntaria y sin filiación formal a organismos gubernamentales ni a asociaciones civiles, se dedican al rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía que se encuentren en situación de abandono, maltrato o riesgo.

- La Agencia de Atención Animal (AGATAN) deberá impartir de forma gratuita capacitación en materia de protección y bienestar animal a las personas rescatistas independientes, para lo cual emitirá los criterios correspondientes, además de implementar, administrar y mantener actualizado un padrón de registro de dichas personas.

2.- La iniciativa, en materia de Registro de Personas Maltratadoras de Animales, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene como objetivo:

- Crear y regular el Registro de Personas Maltratadoras de Animales, el cual será administrado por la Agencia de Atención Animal; y

- Establecer que el Registro concentrará información de personas sancionadas por autoridades administrativas o sentenciadas por autoridades judiciales por actos de maltrato o crueldad animal, conforme a la legislación local.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

3.- La iniciativa, en materia de interés superior de los seres sintientes, presentada por la Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, busca establecer que:

- El Interés Superior de los Seres Sintientes es el principio rector conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales, deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, su vida y su integridad física y psicoemocional, atendiendo a su sintiencia, necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno.

4.- La iniciativa, en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, busca establecer que:

- Se prohíbe la compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico. En consecuencia, los operadores de dichas plataformas deberán implementar mecanismos para impedir su oferta y comercialización, así como retirar de manera inmediata cualquier publicación que contravenga esta disposición. En caso de incumplimiento, serán corresponsables de las infracciones derivadas de estas conductas.

- Asimismo, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, coadyuvar con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la detección de estas infracciones, a fin de atender denuncias e iniciar los procedimientos de verificación y sanción conforme al protocolo de colaboración respectivo. A quien contravenga esta prohibición se le impondrá una multa de 150 a 3000 veces la UMA.

5.- La iniciativa presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano, Luisa Ledesma Alpízar y el diputado Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, busca establecer que:

- Se añada al catálogo de conductas que configuran maltrato animal dentro de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México la realización de prácticas de crianza selectiva, entendiéndolas como aquellas acciones que propician la proliferación de características genéticas o físicas que comprometen la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica.

Al respecto, mediante los oficios **MDPPOPA/CSP/0996/2024**, de 22 de octubre de 2024; **MDPPOSA/CSP/0569/2025**, de 25 de septiembre de 2025; **MDPPOSA/CSP/2394/2025** de 9 de diciembre de 2025; **MDSPOSA/CSP/0292/2026** de 12 de febrero de 2026; y

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

MDSPOSA/CSP/0786/2026 de 5 de marzo de 2026, respectivamente, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, las iniciativas en estudio.

Esta Comisión es competente para conocer de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 73, 74, fracción IX, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII, 103, fracción I, 106, 125, 187, primer y segundo párrafo, 192, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el 25 de septiembre de 2025, el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de **personas rescatistas independientes**.

Al respecto, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la III Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa en comento, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0569/2025**, de 25 de septiembre de 2025, la cual fue turnada al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 26 del mismo mes y año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/ST/074/2025, CCDMX/IIIL/CBA/ST/075/2025, CCDMX/IIIL/CBA/ST/076/2025, CCDMX/IIIL/CBA/ST/077/2025, CCDMX/IIIL/CBA/ST/078/2025** y **CCDMX/IIIL/CBA/ST/079/2025**, enviados el 3 de octubre de 2025, vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió, para conocimiento, la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0199/2025** de 26 de septiembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto de la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0199/2025** de 26 de septiembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sobre la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes,

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0202/2025** de 26 de septiembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, respecto a la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0201/2025** de 26 de septiembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, sobre la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por medio del oficio **CCDMX/IIL/CBA/0242/2025** de 15 de noviembre de 2025, la presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó una prórroga para dictaminar la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la cual fue autorizada el 19 de noviembre de 2025 en el pleno de este Congreso. En consecuencia, la Mesa Directiva informó, por medio del oficio **MDPPOSA/CSP/1587/2025**.

Por oficio **CCMX/UEFP/IIIL/0304/2025** de 22 de octubre de 2025, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió opinión del impacto presupuestal de la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Vía oficio **PAOT-05-300/100-560-2025** de 11 de marzo de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, remitió opinión respecto a la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Mediante oficio **SAF/PF/SLC/805/2025** de 22 de diciembre de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas. remitió opinión respecto a la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

II. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el 9 de diciembre de 2025, el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Animales de la Ciudad de México en materia de **registro de personas maltratadores de animales.**

En ese sentido, mediante el oficio **MDPPOSA/CSP/2394/2025** de 9 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa de referencia.

El 15 de diciembre de 2025, mediante correo electrónico institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió, para conocimiento, la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en materia de registro de personas maltratadoras de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0295/2025** de 12 de diciembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto de la iniciativa en materia de registro de personas maltratadoras de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0296/2025** de 12 de diciembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, sobre la iniciativa en materia de registro de personas maltratadoras de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0298/2025** de 12 de diciembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, respecto a la iniciativa en materia de registro de personas maltratadoras de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0297/2025** de 12 de diciembre de 2025, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, sobre la iniciativa en materia de registro de personas maltratadoras de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por medio del oficio **CCDMX/IIL/CBA/015/2026** de 28 de enero de 2026, la presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó una prórroga para dictaminar la iniciativa en materia de registro de personas maltratadoras de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la cual fue autorizada el 10 de febrero de 2026 en el

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

pleno de este Congreso. En consecuencia, la Mesa Directiva informó, por medio del oficio **MDSPOSA/CSP/0008/2026**.

Por oficio **CCMX/UEFP/IIIL/028/2026** de 29 de enero de 2026, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió opinión del impacto presupuestal de la iniciativa en materia de personas maltratadoras de animales, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Mediante oficio **PAOT-05-300/100-075-2026** de 11 de mayo de 2026, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México emitió opinión sobre la iniciativa en materia de personas maltratadoras de animales.

Por oficio **SAF/SLC/SALCF/261/2026** de 25 de marzo de 2026 remitió opinión sobre el impacto presupuesta de la iniciativa en materia de personas maltratadoras de animales.

III. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III legislatura, celebrada el 5 de marzo de 2026, el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de **venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos**.

Sobre el particular, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/0786/2026** de 5 de marzo de 2026, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa citada en el numeral anterior.

Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/010/2026, CCDMX/IIIL/CBA/011/2026, CCDMX/IIIL/CBA/012/2026, CCDMX/IIIL/CBA/013/2026, CCDMX/IIIL/CBA/014/2026 y CCDMX/IIIL/CBA/015/2026,** enviados vía correo institucional el 9 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió, para conocimiento de las y los diputados integrantes, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0072/2026** de 11 de marzo de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto de la iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0075/2026** de 11 de marzo de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, sobre la iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0076/2026** de 11 de marzo de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, respecto a la iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0077/2026** de 11 de marzo de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, sobre la iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por medio del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0153/2026** de 30 de abril de 2026, la presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó una prórroga para dictaminar la iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la cual fue autorizada el 6 de mayo del mismo año en el pleno de este Congreso. En consecuencia, la Mesa Directiva informó, por medio del oficio MDSPOSA/CSP/1968/2026.

Mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/078/2026** de 30 de marzo de 2026, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México remitió opinión de impacto presupuestal respecto de la iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

IV. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el 12 de febrero de 2026, la diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para incorporar el principio del **“interés superior de los seres sintientes”**.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Al respecto, mediante el oficio **MDSPOSA/CSP/0292/2026** de 12 de febrero de 2026; la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa citada en el numeral anterior.

El 24 de febrero de 2026, mediante correo electrónico institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió, para conocimiento de las y los diputados integrantes, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para incorporar el principio del “interés superior de los seres sintientes”, presentada por la diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0051/2026** de 24 de febrero de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto de la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes, presentada por la diputada Luisa Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0054/2026** de 24 de febrero de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, sobre la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes, presentada por la diputada Luisa Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0055/2026** de 24 de febrero de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, respecto a la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes, presentada por la diputada Luisa Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0056/2026** de 24 de febrero de 2026, la presidencia de esta Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, sobre la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes, presentada por la diputada Luisa Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por medio del oficio **CCDMX/IIL/CBA/0141/2026** de 14 de abril de 2026, la presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes, presentada por la diputada Luisa Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la cual fue autorizada el 21 de abril del mismo año, en el pleno de este Congreso. En consecuencia, la Mesa Directiva informó, por medio del oficio **MDSPOSA/CSP/1641/2026**.

Por oficio **CCMX/UEFP/IIIL/064/2026** de 11 de marzo de 2026, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió opinión del impacto presupuestal de la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes,

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

presentada por la diputada Luisa Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Vía oficio **PAOT-05-300/100-042-2026** de 13 de marzo de 2026, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, remitió opinión respecto a la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes, presentada por la diputada Luisa Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Mediante oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/308/2026** de 8 de abril de 2026, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió opinión respecto de la iniciativa en materia de interés superior de los seres sintientes.

V. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 22 de octubre del año 2024, fue presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano y Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, así como por el diputado Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de **prohibición de cría selectiva**.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en el marco de la III Legislatura turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa en comento, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0996/2024** de fecha 22 de octubre de 2024, recibido en el correo institucional de esta comisión dictaminadora el 23 octubre del mismo año.

Mediante oficio **CDMX/IIIL/CBA/ST/002/2024**, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió vía correo institucional la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de esta Comisión en la fecha citada.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/023/2024**, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la opinión técnica de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

Del mismo modo, mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/024/2024**, con fecha 04 de noviembre de 2024, la Presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México la opinión técnica de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Asimismo, por medio del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/025/2024**, de 04 de noviembre de 2024, la Presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

Con oficio **CCDMX/IIIL/CBA/042/2024**, de 13 de noviembre de 2024, esta Comisión de Bienestar Animal, a través de su Presidencia, solicitó a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

El 15 de noviembre de 2024, mediante oficio **SAF/SE/DGPPCEG/10495/2024,** esta Comisión de Bienestar Animal, recibió de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respuesta a la solicitud de opinión técnica respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

El 26 de noviembre de 2024, mediante oficio **PAOT-05-300/100-150-2024,** esta Comisión de Bienestar Animal, recibió de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, respuesta a la solicitud de opinión técnica de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

Mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/041/2024**, de 29 de noviembre de 2024, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México remitió opinión de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

El 10 de marzo de 2025, mediante oficio **SEDEMA/JLSG/EL/0019/2025**, esta Comisión de Bienestar Animal, recibió respuesta a la solicitud de opinión por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva.

Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CBA/052/2024**, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva, materia del presente dictamen. Dicha prórroga fue autorizada por el Pleno el 28

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

de noviembre del mismo año y notificada mediante el oficio **MDPPOSA/CSP/1663/2024**, emitido en la misma fecha.

La Comisión de Bienestar Animal es competente para conocer de las iniciativas en estudio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como por los artículos 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, párrafos primero y segundo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Bienestar Animal, se reunieron el 23 y 25 de mayo de 2026, para dictaminar las iniciativas antes citadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 103, fracción IV, 104, 105, 106, 107, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, esta Comisión de Bienestar Animal es competente para conocer y resolver las iniciativas en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que, en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "*Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, deseche o modifique*".

TERCERO. Que el contenido de la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene como objeto establecer que:

- Se entenderá por personas rescatistas independientes a las personas que, de manera voluntaria y sin filiación formal a organismos gubernamentales ni a asociaciones civiles, se dedican al rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía que se encuentren en situación de abandono, maltrato o riesgo.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

- La Agencia de Atención Animal (AGATAN) deberá impartir de forma gratuita capacitación en materia de protección y bienestar animal a las personas rescatistas independientes, para lo cual emitirá los criterios correspondientes, además de implementar, administrar y mantener actualizado un padrón de registro de dichas personas.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos señala lo siguiente:

> *"**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***
>
> *Los rescatistas independientes son personas comunes como cualquiera de nosotros, la única diferencia que los caracteriza es que suelen rescatar de manera constante perros y gatos en condiciones de vida críticas, esto con la intención de salvar y mejorar la calidad de vida de estos animales de compañía, ya que, sin duda, la vida de los animales es igual de importante y valiosa como la de un ser humano.*
>
> *Entre sus actividades están:*
>
> - *Rescatar a animales heridos, atrapados o en peligro*
> - *Intervenir en casos de animales en carriles de alta velocidad, barrancos, o en*
> - *peleas clandestinas*
> - *Reportar a la fauna silvestre encontrada*
> - *Ayudar a promover campañas de esterilización*
> - *Fomentar la cultura de respeto animal entre la ciudadanía*
>
> *Estas personas no solamente abren su corazón ante dicha problemática social que aumenta día con día, sino que también abren espacios físicos en sus propios hogares para albergar a estos seres indefensos que requieren de atención y cuidados, no sólo afectando sus bolsillos, sino que también ponen en riesgo su propia integridad física, ya que suelen atender a los animales que sufren maltrato físico, emocional, abandono, negligencia, sobreexplotación, abuso sexual o sospecha de portación de infecciones como la rabia, lo que, ante la falta de una capacitación formal en materia de protección y bienestar animal, no sólo pone en riesgo sus vidas, sino también la de los animales que intentan rescatar, ya que pueden llegar a obstaculizar las labores propias de este tipo de actividad por falta de preparación para enfrentar los distintos desafíos que se llegan a presentar en su labor altruista.*
>
> *Actualmente no existen estadísticas oficiales que cuantifiquen específicamente el número de personas rescatistas independientes de animales en México, ni mucho menos el nivel de capacitación con el que cuentan en dicha materia; sin embargo, la magnitud del problema del abandono y maltrato animal en el país sugiere una participación significativa de personas rescatistas voluntarias que operan sin una formación mínima formal para dicha actividad, por lo que se pueden presentar múltiples riesgos para ambas partes, entre los cuales podemos considerar los siguientes:*
>
> 1. ***Manejo inadecuado de animales rescatados.** Sin formación especializada, los rescatistas pueden cometer errores en la manipulación de animales, lo que puede provocar lesiones adicionales o agravar su estado de salud al someterlos a niveles de tensión y estrés muy altos ante el uso de técnicas incorrectas de captura, transporte y cuidado post-rescate. Por ejemplo, los perros a rescatar, en general, son abandonados o producto del descuido y de la indiferencia del humano, por lo que, al llegar a ellos para rescatarlos, suelen tener problemas en su salud física y emocional, pues han pasado miedo, hambre, frío, dolor y por eso*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

necesitan tiempo, paciencia y comprensión. Cualquier práctica basada en el desconocimiento puede desencadenar un ataque.

2. ***Riesgos para la salud pública.*** *El desconocimiento sobre enfermedades zoonóticas y protocolos de bioseguridad puede exponer tanto a los rescatistas como a la comunidad a enfermedades transmitidas por animales, como la rabia o la leptospirosis.*

3. ***Saturación y condiciones precarias en refugios.*** *La falta de conocimientos en gestión de albergues de animales puede llevar a una sobrepoblación en espacios reducidos, sin las condiciones sanitarias adecuadas, lo que incrementa el estrés y la propagación de enfermedades entre los animales.*

4. ***Dificultades legales y administrativas.*** *Rescatistas sin capacitación pueden desconocer las normativas legales relacionadas con la protección animal, lo que podría resultar en sanciones o en la imposibilidad de colaborar formalmente con autoridades y otras organizaciones.*

5. ***Impacto negativo en el bienestar animal.*** *La falta de conocimientos en etología y necesidades específicas de cada especie puede resultar en prácticas que, aunque bien intencionadas, afectan negativamente el bienestar físico y emocional de los animales rescatados.*

6. ***Pérdida de oportunidades de financiamiento y apoyo.*** *Organizaciones y donantes suelen requerir evidencia de prácticas profesionales y capacitación adecuada para otorgar fondos o apoyo, lo que limita las oportunidades para rescatistas no capacitados.*

Para abordar estas problemáticas, es esencial implementar programas de capacitación accesibles a la comunidad rescatista de animales y que sean reconocidos oficialmente. Dicha capacitación podría incluir manejo y cuidado animal, protocolos de bioseguridad y salud pública, gestión de refugios y albergues, conocimientos básicos en el marco legal y normativas vigentes, así como etología y bienestar animal. Además, de manera progresiva, se podría fomentar la creación de redes de colaboración entre rescatistas, instituciones académicas y autoridades, para compartir conocimientos, recursos y establecer estándares comunes que mejoren la eficacia y el impacto positivo de las labores de rescate animal en México.

Sin duda, es significativa la tarea desempeñada por estas personas que proporcionan amor y cuidados a los animales de compañía en condiciones de abandono o maltrato, labor que en múltiples ocasiones no se le da el reconocimiento ni el apoyo necesario para poder continuar realizándola; por ello, resulta importante brindar un acompañamiento mínimo necesario para su capacitación y preparación, lo que les ofrecería un soporte para seguir desarrollando sus actividades altruistas pero de manera segura y correcta, tanto para estas personas como para los animales de compañía que requieran ser rescatados.

…

…

V.- NUESTRA PROPUESTA

En el Partido Verde preocupados y consientes de la importancia que engloba proteger y proporcionar bienestar a nuestros animales de compañía, particularmente en el tema del rescate de perros y gatos, proponemos que las personas que no pertenezcan a alguna agrupación privada o gubernamental y que de manera voluntaria se dediquen al rescate, rehabilitación y resguardo de animales en situación de abandono, maltrato o peligro, se les reconozca dentro de

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, como una nueva figura jurídica bajo la denominación de PERSONAS RESCATISTAS INDEPENDIENTES, lo que les permitirá además, formar parte de un registro o padrón a cargo de la Agencia de Atención Animal (AGATAN), misma que podrá brindarles capacitación en materia de protección y bienestar animal.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, consciente del nulo reconocimiento jurídico que tienen las personas rescatistas independientes, y ante la falta de estadísticas precisas sobre el nivel de capacitación, así como el número de personas que desempeñan dicha labor tan significativa, lo que dificulta la implementación de políticas públicas efectivas, considera esencial desarrollar un registro de rescatistas y promover programas de formación accesibles y estandarizados para garantizar el bienestar animal y la salud pública de la Ciudad de México, por lo que proponemos establecer en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

1.El reconocimiento de la figura jurídica de personas rescatistas independientes, como aquellas personas que, de manera voluntaria y sin afiliación formal a organizaciones gubernamentales o asociaciones civiles, se dedican al rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía, en situación de abandono, maltrato o peligro.

2.Que la Agencia de Atención Animal (AGATAN) brinde capacitación gratuita en materia de protección y bienestar animal a las personas rescatistas independientes, debiendo emitir los criterios correspondientes de dicha capacitación, además de implementar, administrar y mantener actualizado un padrón de registro de personas rescatistas independientes.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido por nuestra Constitución Política Federal, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte, así como por lo señalado en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales vinculatorias en materia de protección animal, consideramos de vital importancia, la necesidad de garantizar, a través de todas las medidas y alcances correspondientes, que ningún animal de compañía sufra cualquier tipo de maltrato.

Por lo que, para mayor claridad sobre la propuesta de las reformas aquí planteadas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de éstas:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA***
Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*	***Artículo 4.*** *(…)*
I a XXXI Bis.2 (…)	***I a XXXI Bis.2 (…)***
Sin correlativo	***XXXI Ter. Persona Rescatista Independiente: Persona física que, de manera voluntaria y sin afiliación formal a dependencias gubernamentales ni a organizaciones de la***

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

	sociedad civil, realiza actividades de rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía que se encuentren en situación de abandono, maltrato o peligro. Tales actividades comprenden, entre otras, el rescate en la vía pública; la provisión de atención médico veterinaria, alimentaria y de bienestar; la búsqueda de hogares temporales o definitivos; y la promoción de la adopción responsable. Su labor se financia principalmente con recursos propios o donaciones y se sustenta en un compromiso personal con la protección y el bienestar animal.
XXXII. a XLIII. (…)	***XXXII. a XLIII. (…)***
Artículo 73. *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*	***Artículo 73. (…)***
I. y II. …	***I. y II. …***
III. *Emitir los criterios de capacitación ~~y capacitar~~ a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley y en general a la población de la Ciudad de México, en materia de Protección y bienestar animal;*	***III.*** *Emitir los criterios de capacitación* ***y brindar, de manera gratuita, capacitación*** *a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley,* ***así como a las personas rescatistas independientes*** *y, en general, a la población de la Ciudad de México, en materia de* ***p****rotección y bienestar animal;*
III Bis. (…)	***III Bis. (…)***
III Bis 1. *Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;*	***III Bis 1.*** *Implementar****,*** *administrar* ***y mantener actualizado*** *un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros****, así como un padrón de las personas rescatistas independientes****;*
III Bis 2. a XXVII. (…)	***III Bis 2. a XXVII. (…)***

La iniciativa presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en materia de registro de maltratadores de animales, tiene como objetivo:

- Crear y regular el Registro de Personas Maltratadoras de Animales, el cual será administrado por la Agencia de Atención Animal; y

- Establecer que el Registro concentrará información de personas sancionadas por autoridades administrativas o sentenciadas por autoridades judiciales por actos de maltrato o crueldad animal, conforme a la legislación local.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

*"**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***

La Constitución Política de la Ciudad de México es un ordenamiento jurídico de vanguardia, ejemplo de progreso y sensibilidad social. Entre sus disposiciones más notables se encuentran aquellas que reconocen a los animales como seres sintientes, merecedores de un trato digno y respetuoso, estableciendo que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de proteger su vida e integridad. Por su naturaleza, los animales son sujetos de consideración moral, lo que implica un compromiso colectivo hacia su bienestar.

En la actualidad, es evidente que los animales de compañía han dejado de ser simples mascotas para convertirse en miembros de las familias. Sin embargo, no todos gozan de esa fortuna: miles son abandonados o nacen en situación de calle, enfrentando condiciones de sufrimiento y desamparo.

Frente a esta realidad, resulta indispensable trabajar de manera conjunta entre autoridades, sociedad civil y ciudadanía para prevenir el maltrato animal y promover una cultura de respeto, empatía y compasión hacia todos los seres vivos.

El principal problema de la crueldad hacia los animales radica en la tolerancia social e institucional que permite su existencia. Nuestra sociedad suele priorizar la seguridad y el bienestar humano, dejando de lado a los animales y subestimando la gravedad del maltrato animal. Aun cuando existen leyes que lo sancionan, su aplicación es deficiente y su cumplimiento, insuficiente.

El maltrato animal refleja el grado de desarrollo ético y moral de una sociedad. Este comportamiento, que debería alarmar profundamente, constituye una de las principales preocupaciones éticas contemporáneas, especialmente ante la vinculación comprobada entre el abuso animal y la violencia hacia las personas. El Estado, por tanto, tiene la responsabilidad de adoptar medidas firmes y sostenidas para combatir este problema y fomentar la conciencia social sobre su gravedad.

El maltrato hacia los animales es uno de los males más destructivos del tejido social, pues suele asociarse con conductas sociopáticas, violentas y carentes de empatía. Quien maltrata a un animal demuestra una profunda falta de responsabilidad moral y sensibilidad humana. Este tipo de comportamiento puede manifestarse de múltiples formas, desde la negligencia y el abandono hasta la violencia física o la explotación, y tiene causas diversas, todas igualmente alarmantes.

Diversos estudios han identificado motivos recurrentes detrás de estas conductas, entre los que destacan el placer derivado del sufrimiento ajeno, la apatía hacia el dolor animal, la búsqueda de beneficios económicos o de entretenimiento, y, especialmente, la ignorancia. Esta última es quizá la causa más extendida: muchas personas desconocen las consecuencias éticas, legales y sociales del maltrato animal, o justifican sus acciones bajo falsas creencias culturales o utilitarias.

En consecuencia, erradicar la crueldad animal requiere educación, legislación efectiva y conciencia colectiva. En razón de lo anterior, la creación de un Registro de Personas Maltratadoras de Animales en a Ciudad de México representaría un avance significativo en materia de bienestar animal, seguridad pública y cultura de la legalidad. Este instrumento jurídico y administrativo aportaría múltiples beneficios, entre los que destacan los siguientes:

1. Prevención del maltrato animal

Este registro permitiría identificar a las personas que han cometido actos de crueldad o maltrato animal, evitando que puedan reincidir o volver a tener bajo su cuidado a otros animales. Además, serviría como mecanismo de disuasión, al establecer consecuencias concretas y visibles para

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

quienes incurran en este tipo de conductas, reforzando así la idea de que el maltrato animal tiene implicaciones legales y sociales serias.

2. Fortalecimiento de la procuración de justicia

Un registro formal y actualizado contribuiría a la coordinación entre autoridades administrativas y judiciales, permitiendo compartir información con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), la Fiscalía General de Justicia, las Alcaldías y las dependencias de bienestar animal.

Esto agilizaría la investigación y sanción de reincidentes, además de ofrecer datos verificables para el seguimiento de denuncias y procesos penales o administrativos.

3. Protección efectiva de los animales

Al impedir que personas sancionadas o con antecedentes de crueldad puedan adoptar, comprar o tener bajo resguardo animales, se reducirían los riesgos de reincidencia y abandono.

Este control preventivo fomentaría una tenencia responsable, protegiendo a los animales de futuras agresiones y promoviendo entornos seguros y éticos.

4. Generación de políticas públicas basadas en evidencia

El registro permitiría recopilar información estadística sobre las características sociodemográficas, zonas de incidencia y modalidades del maltrato, facilitando la formulación de políticas públicas y programas educativos focalizados en las áreas de mayor riesgo.

Con ello, la Ciudad podría diseñar estrategias preventivas más eficaces y fortalecer la educación cívica y ética en materia de bienestar animal.

5. Contribución a la seguridad ciudadana

Diversos estudios internacionales han demostrado la correlación entre el maltrato animal y la violencia interpersonal o doméstica. Por ello, contar con un registro permitiría a las autoridades detectar posibles perfiles de riesgo social, contribuyendo no solo al bienestar animal, sino también a la prevención de la violencia hacia las personas. El registro, en ese sentido, sería una herramienta de alerta temprana dentro de las estrategias integrales de seguridad y convivencia pacífica.

6. Fomento de la cultura de respeto y responsabilidad

La creación del registro enviaría un mensaje ético y pedagógico claro: que en la Ciudad de México no se tolera la crueldad hacia los animales. Su existencia fortalecería la conciencia ciudadana, promoviendo una cultura de respeto, empatía y justicia social, valores fundamentales en una urbe que busca consolidarse como referente en derechos humanos y bienestar animal.

7. Armonización normativa con tendencias nacionales e internacionales

La implementación de este registro colocaría a la Ciudad de México a la vanguardia de las políticas públicas de bienestar animal en el país, siguiendo ejemplos como el Registro de Maltratadores de Animales de Jalisco o los Animal Abuse Registries existentes en Estados

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Unidos, Reino Unido y España. Esto fortalecería la coherencia entre las leyes locales y las recomendaciones internacionales en materia de protección animal.

…

….

V. NUESTRA PROPUESTA

En la Ciudad de México ya se cuenta con el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), una herramienta tecnológica que integra, en una sola plataforma digital de acceso público, la información relacionada con los animales de compañía. Su finalidad es contribuir al control, identificación y protección de estos animales, fortaleciendo las acciones de bienestar animal en la capital.

No obstante, el uso de tecnologías de la información y de dispositivos electrónicos de identificación animal aún no se encuentra plenamente regulado. Por ello, resulta necesario establecer parámetros claros para su implementación, uso y supervisión por parte de la autoridad competente, considerando la difusión y promoción de tecnologías adecuadas, asequibles, compatibles y de uso generalizado, que garanticen un sistema eficaz de rastreabilidad e identificación dentro del RUAC.

En este contexto, la creación de un Registro de Personas Maltratadoras de Animales busca consolidarse como una herramienta complementaria y funcional que permita dar seguimiento a los casos de maltrato animal cometidos por personas que incurren en conductas de crueldad, abuso o negligencia hacia los animales de compañía. Este Registro serviría como instrumento para prevenir la reincidencia, promover la transparencia institucional y garantizar que quienes han sido sancionados no puedan tener nuevamente bajo su cuidado a otros animales.

El Registro contendrá información relevante del expediente o causa legal que derive en la inscripción de la persona agresora, así como la versión pública de la sentencia o resolución que determine la sanción, y el estatus del cumplimiento de la pena o medida impuesta. De esta manera, se busca que el sistema opere de forma integral y articulada con las políticas públicas de bienestar animal, sin afectar la funcionalidad del Registro Único de Animales de Compañía existente, sino complementándolo.

El trámite de registro de animales de compañía continuará realizándose a través de la plataforma digital del RUAC. Sin embargo, el nuevo Registro de Personas Maltratadoras representará un mecanismo adicional orientado a identificar, monitorear y sancionar a quienes han causado daño físico, psicológico, emocional o cualquier otro tipo de sufrimiento a los animales bajo su cuidado, asegurando así su efectividad y utilidad social.

La utilidad y beneficios de este Registro se reflejan en los siguientes objetivos fundamentales:

1. Generar reportes de casos de maltrato animal y de las personas responsables de dichas conductas.

2. Dar seguimiento a los casos judicializados, incluyendo el estatus jurídico vigente de los agresores.

3. Proporcionar información confiable sobre las personas que tienen animales bajo su cuidado, garantizando su bienestar.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

4. Aportar datos estadísticos y cualitativos que sirvan para el diseño de políticas públicas de prevención y atención al maltrato animal.

5. Vincular la información con los sistemas tecnológicos de identificación electrónica y certificación de tenencia responsable.

6. Fortalecer la política pública en materia de bienestar animal, dotando a las autoridades de un instrumento eficaz para garantizar la seguridad y el trato digno de los animales.

En este sentido, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales en materia de protección y bienestar animal, se considera de vital importancia garantizar, mediante todas las medidas normativas, administrativas y tecnológicas necesarias, que ningún animal de compañía sufra maltrato o abandono.

Este esfuerzo reafirma el compromiso de la Ciudad de México con la construcción de una sociedad ética, empática y responsable, en la que los animales sean reconocidos y tratados como seres sintientes, tal como lo establece la Constitución capitalina.

Por lo que, para mayor claridad sobre la propuesta de las reformas aquí planteadas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de éstas:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA***
Sin correlativo	***Artículo 24 Ter. La Agencia administrará y controlará el Registro de Personas Maltratadoras de Animales, el cual contendrá los registros de las personas sancionadas por autoridad administrativa y sentenciadas por autoridad judicial, debido a causales de maltrato o crueldad animal establecidas en la legislación local.*** ***El Registro estará dispuesto de forma que pueda ser consultado en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y datos personales.*** ***El Registro de Personas Maltratadoras de Animales se alimentará, revisará y actualizará, a través de la coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes y la Agencia.*** ***La información del Registro podrá ser utilizada para los fines que establece esta ley y cualquier norma relacionada a la erradicación del maltrato animal y la consecución del bienestar animal.***

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Artículo 73. *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*	***Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:***
I a III Bis 2. …	***I a III Bis 2. …***
Sin correlativo	***III Bis 3. Implementar, administrar y controlar el Registro de Personas Maltratadoras de Animales****.*
IV a XXVII. …	***IV a XXVII. …***

La iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, busca establecer que:

- Se prohíbe la compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico. En consecuencia, los operadores de dichas plataformas deberán implementar mecanismos para impedir su oferta y comercialización, así como retirar de manera inmediata cualquier publicación que contravenga esta disposición. En caso de incumplimiento, serán corresponsables de las infracciones derivadas de estas conductas.

- Asimismo, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, coadyuvar con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la detección de estas infracciones, a fin de atender denuncias e iniciar los procedimientos de verificación y sanción conforme al protocolo de colaboración respectivo. A quien contravenga esta prohibición se le impondrá una multa de 150 a 3000 veces la UMA.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

> *"**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***
>
> *El comercio de animales a través de redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico, especialmente los perros y gatos, representa una amenaza sistémica para el bienestar animal y la salud pública en la Ciudad de México, pues no se trata de una modalidad más de venta de animales, ya que es un mecanismo utilizado para evadir la regulación normativa que fue diseñada para protegerlos, aprovechándose de una laguna legal sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Esto se debe a que el espacio virtual se ha convertido en un mercado clandestino donde los animales son tratados como meras mercancías, sin sujetarse a parámetros de bienestar animal, operando fuera de cualquier supervisión sanitaria o criterios de eticidad.*
>
> *Esta práctica da lugar a importantes riesgos, pues por ejemplo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), señala que el tráfico de animales ocurre*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

predominantemente en espacios privados y anónimos como los grupos cerrados de Facebook y las cadenas en plataformas digitales como WhatsApp, lo que hace más difícil el control por parte de las autoridades .

De esta manera, sabemos que al llevarse a cabo la venta de un animal en un entorno digital no regulado, dejan de existir garantías sobre sus condiciones de origen, su historial de salud o las circunstancias de su crianza, pues éstos pueden ser obtenidos en criaderos clandestinos que operan bajo condiciones de escaso nivel de bienestar animal, sin ningún tipo de trazabilidad que asegure su procedencia legal y humana.

Esta falta de control puede tener como posibles consecuencias enfermedades zoonóticas, afectando tanto a los nuevos tutores como a animales de la misma especie. Además, la falta de supervisión también contribuye a la proliferación de criaderos clandestinos, donde las condiciones insalubres fomentan la reproducción de patógenos que pueden afectar a humanos y animales.

Así, desde la óptica de la salud pública, la falta de un control sanitario puede generar que los animales pueden entrar en contacto con la población sin haber sido debidamente vacunados ni esterilizados, elevando el riesgo de brotes de rabia u otras enfermedades transmisibles tanto a otros animales como al ser humano.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa consiste en reforzar la regulación en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, con la finalidad de prohibir la venta de animales en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico.

…
…
…

VI. NUESTRA PROPUESTA

Desde el Partido Verde Ecologista de México reafirmamos nuestro firme compromiso con el bienestar animal. En ese sentido, la presente reforma a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México tiene como propósito cerrar la laguna regulatoria existente en torno al comercio ilegal de perros gatos a través de redes sociales y diversas plataformas digitales de comercio electrónico.

Este esfuerzo legislativo se orienta a establecer mecanismos claros de regulación y supervisión acordes con la realidad del entorno digital, con el objetivo de salvaguardar el bienestar de los animales, proteger la salud pública y preservar el orden social en nuestra ciudad.

En este sentido, el primer objetivo fundamental es la protección integral del bienestar animal, reconociendo que los animales son seres sintientes con derechos inherentes a un trato digno. Como ya se mencionó, el comercio clandestino en internet fomenta un ciclo de abandono y maltrato al operar sin supervisión, evadiendo controles sanitarios y éticos diseñados para prevenir la propagación de enfermedades y problemas de salud genética. Al regular esta forma de venta, buscamos intervenir en la causa raíz del problema, rompiendo con la mercantilización irresponsable de perros y gatos, para acercarnos cada vez más al tratamiento de estos como un miembro de nuestra familia y no como un objeto de consumo.

El segundo objetivo es la prevención de riesgos para la salud pública y la seguridad ciudadana. El comercio ilegal de perros y gatos constituye un foco de riesgo significativo debido a la ausencia de un control sanitario riguroso. Los animales pueden ser transportados desde criaderos clandestinos o zonas con altos índices de abandono, sin que su origen o sus condiciones previas

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

sean verificadas, lo cual contribuye a la propagación de enfermedades; por ello debe haber una trazabilidad en el proceso de adquisición del animal. La reforma busca transformar una actividad opaca y riesgosa en un proceso claro y seguro para todos los involucrados, a través de la prohibición de la venta en las redes sociales y plataformas digitales de comercio, y además haciendo corresponsables a los operadores de las mismas, de tal suerte que se encuentren obligados a establecer mecanismos de prevención de publicaciones de sus usuarios de venta de animales de compañía, o en su caso, eliminar dichas publicaciones.

El tercer objetivo es el de fortalecer la gobernanza y la eficacia de la aplicación de la ley. La reforma propuesta no solo define un nuevo mandato prohibitivo, sino que diseña un modelo de colaboración institucional innovador para hacerlo cumplir. El objetivo es dotar al Estado capitalino de las herramientas necesarias para operar con eficacia en el ciberespacio, al establecer un mecanismo de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del gobierno de esta Ciudad, creando un aparato capaz de detectar, investigar y sancionar.

Este objetivo responde a la creciente demanda ciudadana por una justicia animal efectiva y a la percepción de impunidad que actualmente existe frente a este tipo de actividades ilícitas. La viabilidad y el éxito de esta reforma dependen enteramente de la implementación exitosa de este modelo de colaboración, que representa un avance cualitativo en la capacidad de respuesta del Estado ante nuevos desafíos sociales en el entorno digital, identificando infractores y ejecutando acciones administrativas de manera oportuna y eficiente, de tal suerte que el éxito radicará en la complementariedad de las capacidades de ambas instituciones, es decir la Secretaría de Seguridad Ciudadana con sus herramientas de inteligencia y monitoreo digital, y la Procuraduría con su experiencia jurídica y administrativa en la verificación y sanción de infracciones en materia de bienestar animal.

Para ello será necesario que desarrollen un protocolo especializado, de tal suerte que cuando se reciban denuncias en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por venta de perros y gatos en las redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico, documente meticulosamente toda la información relevante que pueda servir como evidencia, y con dicha información solicite el apoyo y acciones coordinadas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que ésta obtenga la evidencia de la identidad y domicilio del vendedor, de tal suerte que con dichos insumos la Procuraduría pueda iniciar su propio procedimiento de verificación administrativa, aplicación de acciones precautorias y la eventual imposición de sanciones.

Con esta reforma estamos posicionando a la Ciudad de México como un líder regional y global en la protección animal en el entorno digital, al adoptar un marco regulatorio avanzado, sentando un precedente positivo y demostrando el compromiso con los estándares más altos de bienestar animal y gobernanza digital.

Para mayor claridad sobre la propuesta de la reforma planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de la misma:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:* *I a V Ter. …* ***Sin correlativo*** *VI a XXVIII. (…)*	***Artículo 25.*** *Queda prohibido por cualquier motivo:* *I a V Ter. …* ***V Quáter. La transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico;*** ***Los operadores de las plataformas señaladas en el párrafo anterior, deberán establecer los mecanismos necesarios para que no puedan ser ofertados perros y gatos en sus espacios digitales, eliminando aquellas publicaciones que lo contengan, siendo corresponsables de las infracciones por la venta de estos animales que sean ofrecidos en sus espacios digitales.*** *VI a XXVIII. (…)*
Artículo 10 Bis. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:* *I a III. …* ***Sin correlativo*** *IV. a VII. …*	***Artículo 10 Bis.*** *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:* *I a III. …* ***III Bis. A través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, deberá auxiliar a la Procuraduría en la detección de infracciones relacionadas con actos de compra o venta de perros y gatos realizados mediante redes sociales, plataformas digitales de comercio electrónico o cualquier otro medio electrónico, a fin de que la pueda atender las denuncias e iniciar los procedimientos de verificación y sanción que correspondan, de conformidad con el protocolo de colaboración que para tal efecto se emita.*** *IV. a VII. …*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Artículo 65. *Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:* *I. a III. (…)* *IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis y V Ter, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.* *(…)*	***Artículo 65.*** *(…)* *I. a III. (…)* *IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis, V Ter* ***y V Quáter****, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.* *(…)*

La iniciativa presentada por la diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en materia de interés superior de los seres sintientes, busca establecer que:

- El Interés Superior de los Seres Sintientes es el principio rector conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales, deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, su vida y su integridad física y psicoemocional, atendiendo a su sintiencia, necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

> *"**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***
>
> *La Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes, superando visiones patrimonialistas que los concebían como meros objetos de propiedad.*
>
> *La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece un andamiaje normativo robusto en materia de trato digno y respetuoso, bienestar animal, tutela responsable, prevención del maltrato y la crueldad, así como la creación de instituciones y políticas públicas para su protección.*
>
> *No obstante, pese a los avances normativos, persisten vacíos de carácter interpretativo y operativo que dificultan la aplicación homogénea y eficaz de la ley en casos concretos.*
>
> *En la práctica administrativa y en la toma de decisiones públicas, se presentan conflictos entre intereses humanos, económicos, recreativos, culturales, comerciales o de conveniencia administrativa, y el bienestar de los animales. En ausencia de un principio rector explícito que ordene la ponderación de dichos intereses, las autoridades pueden adoptar criterios dispares, lo*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

que se traduce en resoluciones contradictorias, permisividad frente a prácticas lesivas, o respuestas institucionales insuficientes ante situaciones de sufrimiento animal.

La presente iniciativa propone subsanar dicho vacío mediante la incorporación expresa del principio del interés superior de los seres sintientes, como eje transversal para la interpretación, aplicación y ejecución de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Este principio busca dotar de coherencia, jerarquía normativa y operatividad práctica al reconocimiento de la sintiencia animal ya previsto en el ordenamiento local, estableciendo que, en toda decisión que afecte directa o indirectamente a los animales, su bienestar integral deberá ser considerado de manera primordial.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El concepto de interés superior implica la aplicación de un principio rector que obliga al Estado a colocar en el centro de sus decisiones la protección prioritaria de un sujeto que, por su condición requiere una tutela reforzada. Tradicionalmente, este principio se ha aplicado a niñas, niños y adolescentes, reconociendo que no se encuentran en condiciones de igualdad.

En años recientes, los avances científicos, éticos, así como jurídicos han permitido extender esta reflexión a los seres sintientes, entendidos como aquellos capaces de experimentar dolor, placer, miedo y bienestar. Reconocer el interés superior de los seres sintientes, que en este caso son los animales, no implica equipararlos jurídicamente a las personas, sino asumir la obligación del Estado de prevenir el sufrimiento evitable, garantizar condiciones mínimas de bienestar y orientar las políticas públicas desde una lógica de cuidado, responsabilidad y respeto a la vida.

En la Ciudad de México, la relación entre los animales y la vida cotidiana de los capitalinos ha adquirido una relevancia creciente desde principios del siglo XXI. A partir del año 2000, la capital ha experimentado una transformación profunda en la forma en que los animales de compañía, los animales en situación de calle y la fauna urbana forman parte del tejido social.

El incremento sostenido de hogares con animales de compañía, ha evidenciado la necesidad de un marco normativo más robusto que responda a esta realidad. Paralelamente, el crecimiento urbano acelerado ha intensificado los conflictos entre infraestructura, desarrollo inmobiliario y bienestar animal, particularmente en zonas con fauna silvestre y especies protegidas.

…

En la práctica jurídica, la ausencia de un principio rector que establezca una prioridad interpretativa para el bienestar animal propicia que casos similares sean resueltos de manera dispar por distintas autoridades o instancias administrativas, lo que afecta la seguridad jurídica, incrementa la discrecionalidad y debilita la confianza ciudadana en la actuación institucional; la incorporación del principio del interés superior de los seres sintientes introduce una regla clara de ponderación que no elimina la consideración de otros intereses legítimos, pero obliga a que el bienestar del animal sea tratado como consideración primordial, imponiendo a las autoridades un deber de motivación reforzada cuando se pretenda restringirlo, lo que fortalece la previsibilidad de las decisiones, la posibilidad de control de legalidad y la rendición de cuentas, al exigir que cualquier afectación al bienestar animal sea justificada de manera expresa, razonada y conforme a criterios científicos y técnicos verificables.

Desde la perspectiva constitucional y del modelo de derechos vigente en la Ciudad de México, la incorporación de este principio se inscribe en la lógica de progresividad y no regresividad, en tanto eleva el estándar de protección de los animales sin afectar negativamente otros derechos ni invadir competencias, sino que profundiza un reconocimiento ya existente, dotándolo de eficacia práctica; el principio de progresividad impone a las autoridades el deber de ampliar

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

gradualmente los niveles de tutela jurídica cuando existen condiciones normativas y sociales para hacerlo, y la adopción del interés superior del ser sintiente representa un avance cualitativo que robustece la protección animal al establecer un parámetro mínimo de actuación que deberá ser observado por todas las autoridades, evitando retrocesos futuros y obligando a que nuevas políticas, reglamentos o prácticas administrativas se diseñen bajo un estándar de protección reforzado del bienestar animal.

La evidencia científica contemporánea en etología, neurociencia y medicina veterinaria confirma que múltiples especies animales poseen sistemas nerviosos complejos que les permiten experimentar dolor, miedo, estrés, placer y estados emocionales relevantes, lo que impone un deber ético y jurídico reforzado de protección por parte del Estado; en este sentido, el principio del interés superior de los seres sintientes opera como un mecanismo de traducción normativa del conocimiento científico, al exigir que los dictámenes técnicos, las evaluaciones veterinarias y los criterios etológicos no sean considerados como elementos accesorios o meramente orientativos en la toma de decisiones públicas, sino como componentes determinantes para definir el curso de acción cuando se encuentra en juego la vida, la integridad o el bienestar de los animales, evitando que decisiones basadas en tradición, costumbre o conveniencia económica prevalezcan sobre la evidencia objetiva del sufrimiento animal.

…

El principio propuesto no introduce prohibiciones absolutas ni elimina de manera automática actividades humanas permitidas por la ley, sino que ordena la ponderación de intereses bajo un estándar de necesidad, proporcionalidad y minimización del sufrimiento, lo que brinda certeza jurídica tanto a las autoridades como a los particulares; al exigir que cualquier restricción al bienestar animal esté expresamente prevista por la ley, sea necesaria para un fin legítimo y esté respaldada por criterios científicos y técnicos, se evita la arbitrariedad y se fortalece el control de legalidad de los actos de autoridad, al tiempo que se establece un marco claro para la actuación responsable de los distintos actores involucrados-

A mayor abundamiento, la incorporación del interés superior de los seres sintientes cumple una función pedagógica del Derecho, en tanto las normas no solo regulan conductas, sino que transmiten valores y orientan prácticas sociales; al elevar el bienestar animal a consideración primordial en la toma de decisiones públicas y privadas, el ordenamiento jurídico envía un mensaje claro a la sociedad sobre la centralidad del respeto a la vida no humana, reforzando las políticas educativas, las campañas de concientización y las prácticas cotidianas de tutela responsable, lo que contribuye a un cambio cultural progresivo y sostenible en la relación entre las personas y los animales en la Ciudad de México.

Si bien se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los seres sintientes, es una realidad que ha carecido de un principio transversal que permita armonizar criterios, jerarquizar decisiones y orientar la actuación de todas las autoridades bajo una lógica común. La ausencia del interés superior de los seres sintientes como principio explícito ha derivado en interpretaciones fragmentadas, respuestas administrativas dispares y una aplicación desigual de la ley, lo que limita la eficacia de las normas existentes y reduce su impacto real en la protección y el bienestar animal.

…

El impacto de reconocer el interés superior de los seres sintientes se traduce en una transformación estructural de la acción pública. No se trata únicamente de aumentar sanciones, sino de redefinir prioridades, prevenir el daño y garantizar condiciones mínimas de bienestar. Este principio obliga a las autoridades a justificar sus decisiones cuando estas afecten a animales, a evaluar alternativas menos lesivas y a coordinar políticas interinstitucionales en

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

materia de salud, medio ambiente, seguridad y desarrollo urbano. Asimismo, fortalece la labor de jueces y ministerios públicos al ofrecer un criterio interpretativo claro que eleva el estándar de protección.

…

La adecuación normativa propuesta se presenta a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	*TEXTO PROPUESTO*
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:	*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*
I. al XXVI. …	*I. al XXVI. …*
XXVII. Ley: La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.	***XXVII. Interés Superior de los Seres Sintientes: Principio rector conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales, deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, su vida y su integridad física y psicoemocional, atendiendo a su sintiencia, necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno.*** ***Este principio operará como criterio de ponderación reforzada en los conflictos entre intereses humanos y no humanos, de manera análoga a la función que cumple el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el orden jurídico, sin carácter absoluto, por lo que cualquier restricción al bienestar del ser sintiente deberá estar expresamente prevista por la ley,***

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

	perseguir un fin legítimo, ser necesaria y proporcional, y adoptar medidas para minimizar el sufrimiento, conforme a criterios científicos y técnicos aplicables.
XXVIII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo a su especie pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;	*XXVIII. Ley: La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.*
	XXIX. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo a su especie pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;
XXIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;	*XXX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*
XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su tutela responsable, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;	*XXX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su tutela responsable, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;*
XXX. Se deroga.	*XXXI. Se deroga.*
XXX BIS. Microchip: Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;	*XXXI BIS. Microchip: Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;*
XXX Bis. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;	*XXXI BIS. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;*
XXX Bis 1. Medicina Preventiva: Acciones	

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

llevadas a cabo por Médicos Veterinarios Zootecnistas en legal ejercicio de su profesión encaminadas a mantener la salud integral de los animales;	*XXXI BIS 1. Medicina Preventiva: Acciones llevadas a cabo por Médicos Veterinarios Zootecnistas en legal ejercicio de su profesión encaminadas a mantener la salud integral de los animales;*
XXX. Bis 2. Médico veterinario zootecnista: persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;	*XXXI BIS 2. Médico veterinario zootecnista: persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;*
XXX. Bis 3. Muerte ilegal de los animales: privación de la vida sin observar las técnicas previstas en esta Ley y los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;	*XXXI BIS 3. Muerte ilegal de los animales: privación de la vida sin observar las técnicas previstas en esta Ley y los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;*
XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de protección a los animales;	*XXXII. Normas ambientales: Las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de protección a los animales;*
XXXI. Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;	*XXXII BIS. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;*
XXXI. Bis 1. Paseo de perros: acción de proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;	*XXXII BIS 1. Paseo de perros: acción de proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;*
XXXI. Bis 2. Pensión: establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación de animales de compañía, perros para asistencia y perros o animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;	*XXXII BIS 2. Pensión: establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación de animales de compañía, perros para asistencia y perros o animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;*
XXXII. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con	*XXXIII. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;	*conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;*
XXXII Bis. Persona prestadora de servicios: persona física o moral que, con fines de lucro, presta el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales;	*XXXIII Bis. Persona prestadora de servicios: persona física o moral que, con fines de lucro, presta el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales;*
XXXIII. Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;	*XXXIV. Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;*
XXXIII BIS. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;	*XXXIV BIS. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;*
XXXIII BIS 1. Perros de Pelea: Especie de canidos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados;	*XXXIV BIS 1. Perros de Pelea: Especie de canidos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados,*
XXXIII BIS 2. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales:	*XXXIV BIS 2. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales:*
XXXIII BIS 3. Se deroga.	*XXXIV BIS 3. Se deroga.*
XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;	*XXXV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;*
XXXIV. Bis. Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con la	*XXXV Bis. Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

autorización correspondiente, así como con las instalaciones que cumplen la normatividad administrativa, de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;	*situación de maltrato y que cuenta con la autorización correspondiente, así como con las instalaciones que cumplen la normatividad administrativa, de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;*
XXXIV. Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;	*XXXV Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;*
XXXV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;	*XXXVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;*
XXXV BIS. Registro de Animales de Asistencia: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los perros de asistencia y las personas asistidas por ellos. En los casos de incapacidad natural y legal, el nombre del tutor también será registrado.	*XXXVI BIS. Registro de Animales de Asistencia: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los perros de asistencia y las personas asistidas por ellos. En los casos de incapacidad natural y legal, el nombre del tutor también será registrado.*
XXXV Ter. Registro de Animales de Terapia: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los animales de terapia y de las instituciones legalmente constituidas para realizar estas intervenciones.	*XXXVI Ter. Registro de Animales de Terapia: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los animales de terapia y de las instituciones legalmente constituidas para realizar estas intervenciones.*
XXXVI. Se deroga.	*XXXVII. Se deroga.*
XXXVI BIS. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de	*XXXVII BIS. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;	*ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;*
XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;	*XXXVIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;*
XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;	*XXXIX. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;*
XXXIX. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;	*XL. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*
XXXIX BIS. Sobrepoblación Canina y Felina: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio animal y ambiental.	*XL BIS. Sobrepoblación Canina y Felina: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio animal y ambiental.*
XL. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;	*XLI. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;*
XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su tutela responsable, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;	*XLII. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su tutela responsable, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;*
XLI Bis. Tutela responsable: la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.	*XLII Bis. Tutela responsable: la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.*
XLII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones	*XLIII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; *XLIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos; y,* *XLIV. Zona de Resguardo Temporal: Inmuebles a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México en los que se brinda auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados o en situación de calle, hasta en tanto se determina en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.*	*de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos;* *XLIV. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos; y,* *XLV. Zona de Resguardo Temporal: Inmuebles a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México en los que se brinda auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados o en situación de calle, hasta en tanto se determina en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.*

El contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de prohibición de cría selectiva, presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano y Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, así como por el diputado Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, busca establecer que:

- Las prácticas de crianza selectiva deben formar parte del catálogo de crueldad y maltrato animal conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, entendiéndolas como aquellas acciones que propician la proliferación de características genéticas o físicas que comprometen la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica. Lo anterior, en virtud de que los ejemplares sufren afectaciones durante el desarrollo de sus vidas debido a las alteraciones genéticas que dicha práctica ocasiona.

En su exposición de motivos las diputadas y el diputado proponentes exponen lo siguiente:

> *"**I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER***
>
> *Históricamente el ser humano ha interactuado con múltiples especies de animales, debiendo su existencia en gran medida a la de aquellas. Estas interacciones se representan de diversas maneras, siendo la domesticación la representación más común.*
>
> *La domesticación se encuentra fuertemente asociada con la crianza y reproducción selectiva de los animales, misma que puede ser positiva o negativa; es positiva aquella a través de la*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

cual se seleccionan ciertas características con la intención de maximizarlas, mientras que es negativa aquella que busca reducirlas[1].

Estos procesos de crianza y reproducción selectiva son distintos entre los animales de compañía y los animales que son utilizados en la agricultura o ganadería, pues las características que se buscan maximizar son distintas entre sí.

En el caso de la crianza y producción selectiva, inicialmente se orientó a resaltar características funcionales de los animales, como la velocidad, el olfato, la docilidad, la facilidad de entrenamiento, entre otras[2]. Sin embargo, la tendencia actual se ha transformado radicalmente, enfocándose en resaltar rasgos y características físicas, como el tamaño, la apariencia, tonalidades de pelaje, tamaños de hocicos, orejas, etc.

Con esta tendencia se limita la existencia de los animales a fines estéticos y comerciales, llegando a considerarse como una moda que se basa en estándares de belleza, con el fin de alcanzar la "perfección estética"[3] basada en características socialmente atractivas, sobreponiéndose a la salud y bienestar de los animales.

Asimismo, no pasa inadvertido que los métodos de crianza y reproducción selectiva suponen afectaciones al bienestar animal, ya que suelen adoptarse medidas endogámicas, con las que se incrementa la posibilidad de que se presenten rasgos anómalos o perjudiciales en los descendientes, debido a la baja diversidad genética4. Al respecto, estos descendientes presentan múltiples dificultades para vivir, entre las que se encuentran la condrodistrofia, la braquicefalia, dificultades para respirar, problemas oculares, enfermedades dentales, etc[5].

En ese sentido, la presente iniciativa busca que se considere a la crianza selectiva como un acto de crueldad y de maltrato animal en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con el objetivo de que se reduzcan estas conductas que vulneran el bienestar animal.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La forma en la que las personas que integramos nuestra ciudad nos comportamos con los animales, refleja mucho de los valores intrínsecos de nuestra sociedad. Los animales componen un factor fundamental, no sólo en el ámbito ambiental, sino también por lo que representan en el aspecto social.

Una gran cantidad de hogares de nuestro país cuenta con la presencia de un animal de compañía, lo que implica asumir responsabilidades y obligaciones para asegurar su bienestar. Esto se refleja en los datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Auto reportado (ENBIARE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que indica que alrededor de 25 millones de hogares mexicanos albergan un aproximado de 80 millones de mascotas[6].

---

[1] Gonzalez-Florian, R. (2021). *Caracterización de condiciones congénitas deletéreas en animales domésticos, derivadas de la cría y reproducción selectiva*. Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Disponible en el siguiente link de internet: «https://www.animalesbog.gov.co/sites/default/files/43_Enfermedades_gen%C3%A9ticas.pdf»

[2] *Ibídem.*

[3] El País. *Qué les hemos hecho a los perros: las consecuencias de la cría selectiva en la salud de las mascotas que triunfan en redes.* Disponible en el siguiente link de internet: «https://elpais.com/salud-y-bienestar/2023-11-14/que-les-hemos-hecho-a-los-perros-las-consecuencias-de-la-cria-selectiva-en-la-salud-de-las-mascotas-que-triunfan-en-redes.html»

[4] González-Florian, R. (2021). *Op. cit.*.

[5] El País. *Op. cit.*

[6] Véase "*Mascotas en México, un sector invisible para las estadísticas*". INFOBAE. Disponible en el siguiente link de internet: «https://www.infobae.com/mascotas/2023/03/13/mascotas-en-mexico-un-sector-invisible-para-las-estadisticas/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Enbiare%2C%20que%20mide.de%2080%20millones%20de%20mascotas»

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

La reproducción selectiva es el proceso mediante el cual los humanos crían otros animales para obtener rasgos particulares. Charles Darwin acuñó el término cría selectiva[7].

La cría selectiva puede dar lugar a la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales. Por ejemplo la hipertrofia muscular en razas de perros y ganado, en algunos casos la cría selectiva busca obtener animales con mayor masa muscular. Esto puede llevar a problemas como dificultad para moverse, fatiga extrema o complicaciones cardíacas, ya que sus cuerpos no están adaptados para soportar tanto peso.

Las afectaciones al sistema circulatorio de los animales consisten en enfermedades o condiciones como la cardiomiopatía, que se caracteriza por el incremento en la masa del ventrículo izquierdo, generando una caída de la tensión arterial, que puede generar eventualmente un derrame pleural. Entre otras afectaciones al sistema circulatorio de los animales, se encuentra la deficiencia de piruvato quinasa, trombopatia hereditaria y derivaciones portosistémicas congénitas.

De igual manera, puede generar problemas respiratorios en razas braquicéfalas, perros como el bulldog inglés, pug y shih tzu, son criados selectivamente para tener hocicos cortos, suelen sufrir de síndrome braquicefálico, constituye un complejo grupo de deformidades anatómicas como fosa nasal estenótica[8], paladar secundario extremadamente largo, deformidades en la laringe, y tráquea hipoplástica que genera síntomas como ronquidos, jadeos, sobrecalentamiento, intolerancia al ejercicio, recuperación prolongada al ejercicio, cianosis, arcadas, signos gastrointestinales y patrones de sueño alterados.

Entre las condiciones que afectan al sistema nervioso de los animales se encuentra la hidrocefalia, la cual se caracteriza por el agrandamiento del sistema ventricular cerebral secundaria a un aumento en la cantidad de líquido cefalorraquídeo, el cual provoca la aparición aguda de signos clínicos, siendo las convulsiones una secuela de esta misma enfermedad[9].

Entre las afectaciones al sistema ocular de los animales se encuentra la atrofia retinal progresiva, la cual se trata de la degeneración progresiva de fotorreceptores. Los conos acaban siendo afectados y la degeneración total de los fotorreceptores concluye con ceguera.

Otras complicaciones pueden ser displasia de cadera, problemas cardíacos, corta esperanza de vida, malformaciones, afectaciones al sistema músculo-esquelético y sistema tegumentario de los animales, dificultades o imposibilidad de parto, alteraciones comportamentales, entre otras complicaciones.

Estas afecciones, derivadas de la cría y reproducción selectiva con miras a acentuar características estéticas en los animales, son justamente las que presentan una mayor frecuencia de aparición en la población, y así mismo constituyen una de las principales condiciones de atención veterinaria[10].

Entonces, estamos frente a una cuestión que no sólo es contraria al bienestar animal, sino que también contraviene los principios de la bioética, en el sentido de que, con motivaciones

[7] Longdom. *Cría selectiva*. Disponible en el siguiente link de internet:«https://spanish.longdom.org/scholarly/selective-breeding-journals-articles-ppts-list-39.html»
[8] Estrechez, estrechamiento de un orificio o conducto.
[9] Gonzalez-Florian, R. (2021). *Op. cit.*
[10] *Ibídem.*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

estéticas, se realizan procesos de cría selectiva. Esto obliga a pensar que a los animales se les sigue viendo como objetos o accesorios, ignorando completamente su naturaleza como seres sintientes, reduciéndolos al gusto de los seres humanos.[11]

Ante esta situación no se puede ser indiferente, ya que de hacerlo, se estaría normalizando el maltrato animal y menospreciando sus vidas. Por tanto, necesitamos ser más sensibles y empatizar con los animales, pues es una obligación del Estado mexicano el velar por su protección y bienestar.

En congruencia con los puntos expuestos anteriormente es de suma importancia que se protejan los derechos de los animales, en materia de seguridad y bienestar animal en la Ciudad de México.

En este sentido, el objetivo principal de la presente iniciativa es garantizar que el bienestar de los animales, así como su salud e integridad física no se vean comprometidos por la cría selectiva y el lucro que ésta implica. Esta propuesta ayudará a crear conciencia sobre la importancia de los animales en la Ciudad de México para que se consideren como seres vivientes sujetos a derechos y no medios u objetos con fines de lucro."

…

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:* *I. a. X. ...* *XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales; ~~y~~* *Sin correlativo* *XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*	*Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:* *I. a X. ...* ***XI.*** *Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;* ***XI Bis. Realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica, y*** *XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

[11]Comisión Nacional de Bioética. Reflexiones bioéticas sobre el trato a los animales. Disponible en el siguiente link de internet: «https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/868568/gaceta_49_completa__1_.pdf»

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

CUARTO. – La Comisión dictaminadora hace constar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; al tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; así como al inciso d), fracción V, del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en lo relativo al plazo otorgado a la ciudadanía para formular propuestas de modificación a las iniciativas materia del presente dictamen.

En ese sentido, a continuación, se precisan los plazos que fueron observados en cada uno de las iniciativas que se estudian en el presente dictamen:

1. La iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de personas rescatistas independiente, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 25 de septiembre de 2025. En consecuencia, **el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos citados transcurrió del 26 de septiembre al 5 de octubre de 2025, sin que durante dicho plazo se recibiera propuesta alguna de modificación.**

2. La iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en materia de registro de maltratadores de animales, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 9 de diciembre de 2025. En consecuencia, **el periodo de 10 días hábiles transcurrió del 10 al 19 de diciembre de 2025, sin que durante dicho plazo se recibiera propuesta alguna de modificación**.

3. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para incorporar el principio del “interés superior de los seres sintientes”, presentada por la Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 12 de febrero de 2026. En consecuencia, **el período de 10 adías hábiles transcurrió del 12 al 26 de febrero de 2026, sin que durante dicho plazo se recibiera propuesta alguna de modificación**.

4. La iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 5 de marzo de 2026. En consecuencia, **el período de 10 adías hábiles transcurrió del 6 al 20 de marzo de 2026, sin que durante dicho plazo se recibiera propuesta alguna de modificación**.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

5. La iniciativa en materia de cría selectiva, presentada por presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano y Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, así como por el diputado Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, fue publicadaa en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso los días 22 de octubre de 2024, por lo que el plazo de **10 días hábiles previsto en los preceptos citados transcurrió sin que se haya recibido propuesta alguna de modificación**.

QUINTO. - Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b), del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora, antes de analizar las iniciativas sometidas a su consideración, revisa los requisitos de procedibilidad que deben cumplir ante el Pleno de este órgano legislativo. Por lo tanto, es indispensable hacer referencia al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, establece lo siguiente:

> **Artículo 30**
> **De la iniciativa y formación de las leyes**
>
> 1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:
>
> a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
> **b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
> c) a g) (…)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

> Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:
>
> **I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**
>
> (…)
>
> Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:
>
> I.- La o el Jefe de Gobierno;
>
> **II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;**
>
> (…)
>
> **Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta**, así como contener los siguientes elementos:
>
> I. Encabezado o título de la propuesta;
> II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
IV. Argumentos que la sustenten;
V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
VII. Ordenamientos a modificar;
VIII. Texto normativo propuesto;
IX. Artículos transitorios;
X. Lugar;
XI. Fecha, y
XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo anterior se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante dicho Congreso. En este sentido, se advierte que las iniciativas objeto del presente estudio fueron presentadas en apego a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo. En consecuencia, procede realizar el análisis de fondo para la emisión del dictamen correspondiente.

Es importante destacar que, del análisis a las iniciativas en estudio, se advierte que no contravienen los parámetros de control constitucional y de convencionalidad. En primer lugar, el bloque de constitucionalidad tiene como objetivo garantizar la efectividad del orden jurídico, imponiéndose sobre cualquier otra norma. Es decir, la Constitución se erige como norma suprema, de la cual deriva la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional, y toda ley o acto deben encontrar su fundamento de validez en ella.

En el caso que nos ocupa, las iniciativas analizadas en este dictamen no solo no contravienen la Constitución, sino que, por el contrario, se sustentan en diversos preceptos constitucionales, como se señala a continuación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- …

…

…

…

…

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

…

Constitución Política de la Ciudad de México

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

ARTÍCULO 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23
Deberes de las personas e n la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(…)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(…)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

La autoridad judicial, para ejercer el control ex oficio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas pueden incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Ahora bien, en lo que respecta al control de convencionalidad este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido las iniciativas que se dictaminan se alinean a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte, en razón de que dicha Estrategia busca[12]:

- Promover una mayor comprensión de la importancia del bienestar animal entre los gobiernos, productores, veterinarios, educadores y el público en general.
- Desarrollar programas educativos y de sensibilización.
- Implementar y actualizar las normas de bienestar animal incluidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA.
- Abordar temas clave como transporte, eutanasia, producción animal y manejo de animales de compañía.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios 912/2010, determinó, en una interpretación amplia, que todos los jueces y autoridades del Estado mexicano deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

> **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**
> De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex oficio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio por persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, **es claro que a fin de promover, respetar,**

[12] Véase: Fomentar una comprensión común del bienestar animal. Disponible en: https://www.woah.org/es/articulo/fomentar-una-comprension-comun-del-bienestar-animal/. Consultado el 7 de diciembre de 2024.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

> **proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.**
>
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

De lo anterior, es importante señalar que las iniciativas que se analizan en el presente dictamen no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las normas y tratados internacionales, incluso, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente. En consecuencia, el bienestar animal queda protegido dentro del derecho humano a un medio ambiente sano.

En este contexto, el bienestar animal se considera parte integral del derecho humano a un medio ambiente sano. La degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad afectan directamente el bienestar de los animales, lo que a su vez impacta en la salud y el bienestar humano. Por lo tanto, la protección del bienestar animal contribuye a la preservación de ecosistemas saludables y al disfrute de un medio ambiente adecuado para las generaciones presentes y futuras.[13]

SEXTO. - Que, en el ámbito del derecho procesal, el principio de conexidad permite la acumulación de causas cuando existe una relación sustancial entre ellas, evitando fallos contradictorios y garantizando una administración de justicia coherente. De manera análoga, en el ámbito legislativo, la conexidad legislativa debe operar bajo el mismo criterio: si dos o más iniciativas tienen una relación temática, regulatoria o de finalidad, deben ser tratadas en conjunto dentro del proceso parlamentario.

Así como en un juicio se acumulan casos para evitar decisiones contradictorias y optimizar recursos judiciales, en el proceso legislativo la conexidad permite un tratamiento integral de normas que abordan un mismo fenómeno social. De no aplicarse, se correría el riesgo de generar normas aisladas o inconsistentes, afectando la seguridad jurídica y la armonización del ordenamiento legal.

Por lo tanto, si en el ámbito jurisdiccional la conexidad justifica la acumulación de procesos para garantizar una resolución lógica y coordinada, en el ámbito legislativo debe

[13] Véase: ONU reconoce el vínculo entre bienestar animal y medio ambiente. Disponible en: https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-blogs/noticias/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion/#:~:text=La%20ONU%20reconoce%20el%20v%C3%ADnculo%20entre%20bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente.-Noticias&text=World%20Animal%20Protection%2C%20en%20coalici%C3%B3n,bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente.. Consultado el 9 de marzo de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

operar con el mismo propósito: evitar la dispersión normativa y garantizar un marco regulatorio coherente y eficaz.

En ese sentido, para el caso en concreto las cinco iniciativas que se estudian en el presente dictamen tienen una estrecha relación entre sí, ya que el objetivo que persiguen consiste sustancialmente en reformar la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México para garantizar la protección y bienestar a los animales.

Sirve de sustento y por analogía la siguiente tesis con número de registro XXI.4o.3 A, emitida enla Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicialde la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1306.[14]

> **CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**
>
> De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del CódigoFiscal de la Federación, **la conexidad en materia administrativa, como institucióniurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios oprocedimientos constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a losotros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia**.
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López.

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que las iniciativas materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Constitución Política de la Ciudad de México, también tienen relación o enlace entre sí, ya que las mismas tienen por objeto reformar la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a losanimales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

SÉPTIMO. - Que, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con las y los diputados promoventes de las cinco iniciativas en estudio, en el sentido de que el maltrato animal se ha convertido en una problemática de creciente preocupación en la Ciudad de México durante los últimos años. Ello, en virtud de que, pese a los avances previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Protección y

[14]Véase: Conexidad en materia administrativa. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189158. Consultado el 24 de marzo de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y el Código Penal para el Distrito Federal para prevenir, atender y sancionar estas conductas, los casos de maltrato continúan presentándose de manera alarmante.

El aumento del maltrato animal en la Ciudad de México puede estar relacionado con diversos factores, como la falta de conciencia sobre los derechos de los animales, la ausencia de una educación adecuada en el respeto hacia los seres sintientes, la impunidad en algunos casos debido a la falta de denuncias o a la ausencia de mecanismos efectivos de sanción, y la proliferación de prácticas como el abandono, entre otros.

De acuerdo con información de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), las denuncias por maltrato animal continúan en aumento. En 2023 se registraron 8,272 denuncias; en 2024, 8,471; en 2025, 8,185; y en lo que va de 2026, se han contabilizado 1,934 denuncias.[15]

Si bien, este aumento en las denuncias refleja una mayor conciencia y disposición de la ciudadanía para reportar casos de maltrato animal, lo cierto es que, también pone de manifiesto la persistencia de este problema en la capital. Las alcaldías con mayor número de denuncias en 2025 fueron Cuauhtémoc, Iztapalapa, Benito Juárez, Coyoacán y Gustavo A. Madero.[16]

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Totales
Álvaro Obregón	7	39	90	108	79	81	140	112	223	190	205	328	256	394	351	329	442	463	87	779	531	591	653	676	185	7339
Azcapotzalco	1	24	34	29	43	43	67	75	114	144	139	133	137	119	133	175	233	190	51	486	336	324	379	424	88	3921
Benito Juárez	7	60	78	135	116	132	137	172	205	241	319	344	400	514	479	517	627	528	118	853	653	822	815	868	194	9334
Coyoacán	3	39	38	93	107	108	140	180	159	183	228	287	304	384	320	402	480	486	91	845	606	692	787	752	142	7856
Cuajimalpa de Morelos	1	16	35	63	64	45	40	50	122	179	69	98	143	94	81	133	127	143	29	208	136	154	160	150	46	2386
Cuauhtémoc	7	55	63	92	131	146	188	201	226	270	350	589	567	556	516	776	881	884	223	1139	963	1280	1280	1325	288	12996
Gustavo A. Madero	2	43	46	67	82	126	156	108	157	221	148	183	218	223	321	292	392	431	99	984	661	747	740	699	169	7315
Iztacalco	3	23	27	35	39	70	47	68	41	46	64	89	94	75	124	124	170	157	36	444	300	298	345	308	78	3105
Iztapalapa	6	32	42	68	89	131	105	146	174	221	180	226	326	277	311	444	520	564	137	1473	883	1042	1081	959	225	9662
La Magdalena Contreras	1	6	11	9	22	11	20	20	71	65	68	63	110	87	68	93	122	89	23	240	160	209	192	155	57	1972
Miguel Hidalgo	2	41	42	64	133	84	167	74	126	168	195	306	348	296	256	387	452	376	89	610	532	629	489	559	125	6550
Milpa Alta	1	1	4	3	2	2	6	9	142	15	6	28	21	11	12	22	17	27	10	61	45	44	57	58	12	616
Tláhuac	1	13	13	13	16	35	43	56	145	41	41	46	52	43	69	78	97	124	23	345	176	248	211	213	49	2191
Tlalpan	3	39	36	50	70	99	89	135	318	215	220	267	233	193	232	252	343	341	97	707	439	556	654	532	137	6257
Venustiano Carranza	3	10	24	18	36	41	62	79	60	124	63	112	94	96	139	140	151	197	40	417	306	324	328	265	74	3203
Xochimilco	1	16	27	27	50	44	40	43	371	74	62	99	122	104	147	130	182	169	40	448	305	312	300	242	65	3420
Total	**49**	**457**	**610**	**874**	**1079**	**1198**	**1447**	**1528**	**2654**	**2397**	**2357**	**3198**	**3425**	**3466**	**3559**	**4294**	**5236**	**5169**	**1193**	**10039**	**7032**	**8272**	**8471**	**8185**	**1934**	**88123**

Fuente: PAOT en cifras

De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el maltrato animal se ha consolidado como una problemática persistente en la capital. Entre 2019 y mayo de 2021, este organismo registró un total de 17,464 reportes ciudadanos relacionados con conductas de maltrato hacia animales, lo que evidencia no solo la

[15] Véase: PAOT en cifras. Disponible: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=2&tema=0&t_expediente=2&estatus=0&cmbAnio=0. Consultado el 2 de abril de 2026.

[16] Ídem

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

frecuencia de estos hechos, sino también una mayor disposición de la ciudadanía a denunciarlos a través de los canales institucionales.[17]

Posteriormente, el propio Consejo informó que para 2022 había atendido más de 17,600 reportes acumulados, lo que confirma una tendencia sostenida en la incidencia de estos casos. Este incremento refleja tanto la continuidad del problema como la consolidación de los mecanismos de atención y orientación ciudadana, particularmente mediante su línea telefónica y plataformas digitales.[18]

En un corte más amplio, de 2019 a mayo de 2023, se han contabilizado al menos 27,892 reportes de maltrato animal, cifra que permite dimensionar la magnitud estructural de esta problemática en la Ciudad de México. Este volumen de reportes resulta especialmente relevante al considerar que proviene de denuncias voluntarias, lo que sugiere la posible existencia de un subregistro significativo.

Asimismo, el Consejo ha identificado características relevantes en estos reportes: aproximadamente el 87% de los casos involucran perros, y cerca del 95% corresponde a animales de compañía, siendo las principales formas de maltrato la omisión de cuidados básicos, como alimentación y atención médica, el encadenamiento permanente, el abandono y las agresiones físicas. Estos datos permiten focalizar las políticas públicas hacia los entornos domésticos y comunitarios, donde se concentra la mayor incidencia de violencia hacia los animales.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que, nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ocupa el tercer lugar en América Latina con mayor incidencia de maltrato animal, con un 70% de gatos y perros abandonados. De una población de 27 millones de mascotas, solo 5.4 millones tienen un hogar, lo que refleja una situación alarmante.[19]

Además, casos como el de la Fundación Black Jaguar-White Tiger, clausurada en 2022 por maltrato animal, evidencian la magnitud del problema. La fundación albergaba grandes felinos de vida silvestre en condiciones deplorables, llegando al extremo de que los animales se devoraban entre sí debido al hambre.

A pesar de estos desafíos, en diciembre de 2024, México dio un paso significativo al reformar su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar de manera expresa la protección del bienestar animal. Estas reformas no solo prohíben el maltrato animal, sino que también establecen la responsabilidad del Estado de garantizar

[17] Véase: Tiene el “Chato” una nueva oportunidad de vida. Disponible en: Consejo Ciudadano Para La Seguridad y Justicia de La Ciudad de México. Consultado el 2 de abril de 2026.

[18] ídem

[19] Véase: Día Mundial de los Animales. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales-284364?idiom=es/1000#:~:text=Lo%20que%20parece%20un%20indicador,aproximadamente%2060%2C000%20animales%20por%20maltrato.. Consultado el 9 de marzo de 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

su protección, cuidado y conservación, reconociendo la importancia de los animales dentro del orden jurídico y social.

No obstante, este avance constitucional también pone en evidencia que aún persisten importantes vacíos normativos y retos en la implementación de políticas públicas eficaces. En particular, se hace necesario continuar con el proceso legislativo para desarrollar leyes secundarias y mecanismos institucionales que permitan traducir estos principios en acciones concretas, con criterios claros de prevención, atención y sanción del maltrato animal.

En ese sentido, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico a fin de visibilizar y atender de manera integral el fenómeno del maltrato animal, mediante la incorporación de diversas medidas que permitan avanzar hacia una protección más efectiva y acorde con la realidad actual.

Entre estas acciones en el presente dictamen destacan, en primer término, la creación de la figura jurídica de las personas rescatistas independientes, con el objeto de reconocer su labor.

De igual forma, se plantea la creación de un Registro de Personas Maltratadoras de Animales, como una herramienta preventiva y de control que permita identificar conductas reincidentes, fortalecer las acciones de vigilancia y coadyuvar en la protección efectiva de los animales. A ello se suma la incorporación del principio del interés superior de los seres sintientes, con el propósito de que toda decisión administrativa, legislativa o judicial considere prioritariamente su bienestar, en concordancia con los avances constitucionales y el reconocimiento de los animales como seres sintientes.

Finalmente, se propone prohibir la venta de perros y gatos a través de plataformas digitales y redes sociales, con el propósito de combatir la comercialización irregular, prevenir prácticas que propicien el maltrato animal y garantizar condiciones mínimas de trazabilidad, sanidad y bienestar animal. Asimismo, se establece la prohibición de realizar prácticas de crianza selectiva, selección artificial o manipulación genética que, de manera directa y comprobable, provoquen sufrimiento, dolor crónico, discapacidad, alteraciones funcionales, enfermedades hereditarias graves o cualquier afectación que comprometa la salud, el bienestar o la integridad física de los animales.

En su conjunto, estas medidas buscan consolidar un marco normativo más robusto, coherente y eficaz, que permita prevenir, atender y sancionar el maltrato animal desde una perspectiva integral y de protección reforzada.

OCTAVO. – Que, en virtud de lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden de manera particular con el diputado Manuel Talayero Pariente y legisladores y legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en que las personas rescatistas independientes son personas que suelen rescatar de

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

manera constante perros y gatos en condiciones de vida críticas, esto con la intención de salvar y mejorar la calidad de vida de estos animales de compañía, ya que, sin duda, la vida de los animales es igual de importante y valiosa como la de un ser humano.

Al respecto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que las personas rescatistas independientes no solo abren su corazón a los animales en situación de calle o víctimas de maltrato, sino que además contribuyen a atender una problemática social de gran magnitud. En muchos casos, habilitan espacios dentro de sus propios hogares para brindar resguardo a estos seres sintientes, asumiendo con ello costos económicos significativos y, en no pocas ocasiones, riesgos a su propia integridad física.

Lo anterior se debe a que, de manera frecuente, atienden animales que han sido objeto de maltrato físico y emocional, abandono, negligencia, sobreexplotación o incluso abuso sexual, así como aquellos con sospecha de padecer enfermedades infectocontagiosas, como la rabia. Esta labor, realizada sin una capacitación formal en materia de protección y bienestar animal, puede implicar riesgos tanto para las personas rescatistas como para los propios animales, al no contar con las herramientas técnicas necesarias para enfrentar las diversas situaciones que se presentan.

En este contexto, si bien su labor es fundamental y profundamente valiosa, también resulta necesario dotarla de reconocimiento jurídico y acompañamiento institucional, a fin de evitar que la falta de preparación y apoyo adecuado derive en riesgos adicionales o en la obstaculización involuntaria de las acciones especializadas que requiere la atención integral del maltrato animal.

En la Ciudad de México, la atención al maltrato animal ha recaído en gran medida en la participación ciudadana, particularmente a través de personas rescatistas independientes, quienes actúan como primer contacto ante situaciones de abandono o violencia. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a través de su programa “CompAnimal”, se brinda orientación, acompañamiento y canalización de casos de maltrato hacia autoridades como la Brigada de Vigilancia Animal, la PAOT o la Fiscalía, lo que evidencia que muchas de las intervenciones iniciales provienen de la ciudadanía organizada o de manera individual.[20]

Asimismo, los datos del propio Consejo Ciudadano reflejan que la problemática es constante y de alta incidencia, lo que incrementa la carga de atención en manos de rescatistas. Tan solo entre 2020 y 2022 se atendieron más de 17,600 reportes de maltrato animal, siendo los principales motivos la falta de alimento, agresiones físicas, animales amarrados y abandono. Esta realidad implica que, ante la limitada capacidad institucional,

[20] Véase: Es humano erradicar el maltrato animal Disponible en: Consejo Ciudadano Para La Seguridad y Justicia de La Ciudad de México. Consultado el 2 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

muchas personas rescatistas asumen funciones de auxilio, traslado, resguardo y cuidado sin contar necesariamente con respaldo legal o técnico.[21]

Desde una perspectiva académica, diversos estudios señalan que el maltrato animal constituye un fenómeno social complejo vinculado incluso con otras formas de violencia, lo que exige respuestas integrales. Investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) advierten que el maltrato animal puede escalar hacia violencia familiar y que su atención no debe limitarse a acciones correctivas, sino que requiere prevención, cultura cívica y participación social.[22] En este contexto, las personas rescatistas independientes se convierten en actores clave dentro de esta cadena de atención.

Por otro lado, la evidencia empírica muestra que el trabajo de rescate animal en México ha surgido principalmente desde la sociedad civil, muchas veces de forma individual antes de institucionalizarse en asociaciones. Existen casos documentados de personas que iniciaron como rescatistas independientes, brindando atención directa a animales en situación de calle o maltrato, y posteriormente consolidaron organizaciones formales de protección animal. Esto confirma que la figura del rescatista independiente es una realidad social previa al reconocimiento jurídico.

Como observamos el maltrato animal es un problema extendido, con altos niveles de abandono y violencia hacia animales de compañía, lo que incrementa la necesidad de fortalecer mecanismos de atención. En este escenario, las personas rescatistas independientes no solo contribuyen a mitigar los efectos inmediatos del maltrato, sino que también suplen vacíos institucionales, lo que justifica la necesidad de reconocerlas jurídicamente, regular su actuación y generar esquemas de capacitación y coordinación con las autoridades.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/100-560-2025 de 11 de diciembre de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México emitió su opinión respecto de la citada iniciativa en la que consideró lo siguiente:

> *"La aprobación de esta iniciativa es crucial dada la magnitud del abandono animal en México donde se estima que hay 29.7 millones de perros y gatos en situación de calle, y se abandonan al menos 500 mil más cada año², con un 70% de ellos habiendo tenido un hogar previamente. En la CDMX, se calculan alrededor de 1.2 millones de perros callejeros³, lo que genera graves problemas de salud pública, como la propagación de enfermedades zoonóticas y afectaciones a la higiene urbana por desechos fecales. Esta realidad subraya la necesidad de reconocer y apoyar a rescatistas independientes.*
>
> *Sin capacitación adecuada, los rescatistas independientes enfrentan riesgos significativos, como ataques físicos de animales estresados o agresivos, exposición a zoonosis como rabia, tiña o leptospirosis, y complicaciones legales por el desconocimiento de las normativas de protección*

[21] Véase: Atiende Consejo Ciudadano 17,600 reportes de maltrato animal. Disponible en: Consejo Ciudadano Para La Seguridad y Justicia de La Ciudad de México. Consultado el 2 de abril de 2026.
[22] Véase: Atención del maltrato animal en la Ciudad de México. Disponible en: Atención del maltrato animal en la Ciudad de México | REVISTA DIGITAL DE CIENCIA FORENSE. Consultado el 2 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

animal. Estos voluntarios, al operar sin preparación formal, también pueden agravar el estrés emocional propio, llevando al agotamiento físico y mental o poner en peligro la salud comunitaria al manejar inadecuadamente animales potencialmente infectados.

La capacitación por parte de AGATAN y un patrón de registro ofrecerían beneficios clave como mejorar técnicas de rescate, buen manejo etológico, rehabilitación y prevención de enfermedades, fomentando colaboraciones con autoridades y reduciendo la saturación en refugios. Programas similares han demostrado fortalecer el bienestar animal y humano, a proporcionar habilidades profesionales que salvan vidas, optimizan recursos y promueven adopciones responsables.

En resumen, aprobar esta reforma no solo protege a los animales y mitiga riesgos sanitarios, también se alinea con los esfuerzos globales por el bienestar animal y responde a una crisis que afecta a la sociedad mexicana en su conjunto.

…

El decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la CDMX, se considera jurídicamente viable por lo expuesto a continuación.

La promulgación de esta iniciativa resulta imperativa para robustecer el marco jurídico de protección animal en la Ciudad de México, al reconocer expresamente a los rescatistas independientes como sujetos de derechos y obligaciones en el ámbito del bienestar animal, de conformidad con las disposiciones de orden público e interés social establecidas en el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la CDMX el 27 de junio de 2025. Esta medida no solo visibiliza la labor voluntaria de estos actores, integrándola al sistema normativo vigente, sino que aborda directamente la crisis de abandono animal, con estimaciones de 1.2 millones de perros en situación de calle en la CDMX, lo que genera riesgos sanitarios y sociales que demandan una respuesta estatal coordinada.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la aprobación de la iniciativa es viable y constitucional, ya que se alinea los principios establecidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a un medio ambiente sano, incluyendo la protección de los seres sintientes, y en el artículo 13, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce expresamente a los animales como seres sintientes y establece la obligación de las autoridades de garantizar su bienestar, protección y trato digno, promoviendo la tutela responsable entre el gobierno y la ciudadanía.

En este sentido, la reforma armoniza la Ley con ambos marcos constitucionales, consolidando un ordenamiento jurídico coherente, progresista y alineado con el principio de progresividad de los derechos.

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA***	***TEXTO PROPUESTO PAOT***
Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y*	***Artículo 4.*** *(…)*	*De acuerdo con la propuesta.*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: ***I a XXXI Bis.2 (…)*** ***Sin correlativo*** ***XXXII. a XLIII. (…)***	***I a XXXI Bis.2 (…)*** ***XXXI Ter. Persona Rescatista Independiente: Persona física que, de manera voluntaria y sin afiliación formal a dependencias gubernamentales ni a organizaciones de la sociedad civil, realiza actividades de rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía que se encuentren en situación de abandono, maltrato o peligro. Tales actividades comprenden, entre otras, el rescate en la vía pública; la provisión de atención médico veterinaria, alimentaria y de bienestar; la búsqueda de hogares temporales o definitivos; y la promoción de la adopción responsable. Su labor se financia principalmente con recursos propios o donaciones y se sustenta en un compromiso personal con la protección y el bienestar animal.*** ***XXXII. a XLIII. (…)***	
Artículo 73. *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:* ***I. y II. …*** ***III.*** *Emitir los criterios de capacitación ~~y capacitar~~ a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley y en general a la población de la Ciudad de México, en materia de Protección y bienestar animal;*	***Artículo 73. (…)*** ***I. y II. …*** ***III.*** *Emitir los criterios de capacitación **y brindar, de manera gratuita, capacitación** a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley, **así como a las personas rescatistas independientes** y, en general, a la población de la Ciudad de México, en materia de **p**rotección y bienestar animal;*	*Se sugiere el siguiente texto:* *III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a las **personas servidoras públicas** de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley, **así como a las personas rescatistas independientes** y, en general, a la población de la Ciudad de México, en materia de protección y bienestar animal.*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

III Bis. (…) ***III Bis 1.*** *Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;* ***III Bis 2. a XXVII. (…)***	***III Bis. (…)*** ***III Bis 1.*** *Implementar**,** administrar* ***y mantener actualizado*** *un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros**,*** ***así como un padrón de las personas rescatistas independientes****;* ***III Bis 2. a XXVII. (…)***	*De acuerdo con la propuesta.*

Por su parte la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio CCMX/UEFP/IIIL/304/2025 de 22 de octubre de 2025, remitió la opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio en la que concluyó que,

> *"El reconocer a las personas rescatistas independientes dentro de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,* ***no genera un impacto presupuestal para las Finanzas de la Ciudad de México****, derivado de que las modificaciones propuestas en la iniciativa que presentan los diputados, únicamente definen el concepto de "persona rescatista independiente" y hacen referencia a que se les deberá capacitar para que lo hagan de manera adecuada, así como mantener el padrón de personas rescatistas actualizado, atribuciones que ya tiene en la Ley y atribuciones que, como se menciona anteriormente, están siendo cumplidas actualmente."*

En el mismo contexto, la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, mediante el oficio SAF/SE/DGGEA/10-07-010/2025 de 7 de octubre de 2025, opinó respecto a la iniciativa en estudio:

> *"En ese contexto, se sugiere que conforme a lo establecidos en el CAPÍTULO X, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; Sección Novena de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México; artículo 523 y 524 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; dicha Unidad sea la que elabore el estudio de impacto presupuestal, documento con el cual la Subsecretaría de Egresos contará con elementos suficientes para emitir la opinión correspondiente.*
>
> *No obstante, lo anterior y para mayor proveer del análisis realizado a la documentación adjunta, de inicio no se identifica un impacto presupuestal en la proposición con punto de acuerdo en comento.* ***Sin embargo, en caso de generarse obligaciones de dicha iniciativa, estas deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por las unidades responsables del gato correspondientes****."*

Del análisis a las opiniones de las diversas autoridades se puede advertir que la iniciativa en materia de personas rescatistas independientes se considera jurídicamente viable y necesaria, en virtud de que se alinea los principios establecidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a un medio ambiente sano, incluyendo la protección de los seres sintientes, y en el artículo 13, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce expresamente

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

a los animales como seres sintientes y establece la obligación de las autoridades de garantizar su bienestar, protección y trato digno, promoviendo la tutela responsable entre el gobierno y la ciudadanía.

Asimismo, se advierte que la operación de proyecto de decreto no genera un impacto presupuestal a las finanzas públicas de la Ciudad de México.

NOVENO. - Que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con el objetivo que persigue la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en materia de registro de maltratadores de animales, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de que, el principal problema de la crueldad hacia los animales radica en la tolerancia social e institucional que permite su existencia, en razón de que nuestra sociedad suele priorizar la seguridad y el bienestar humano, dejando de lado a los animales y subestimando la gravedad del maltrato animal. Aun cuando existen leyes que lo sancionan, su aplicación es deficiente y su cumplimiento, insuficiente.

En de resaltar que, el maltrato animal refleja el grado de desarrollo ético y moral de una sociedad. Este comportamiento, que debería alarmar profundamente, constituye una de las principales preocupaciones éticas contemporáneas, especialmente ante la vinculación comprobada entre el abuso animal y la violencia hacia las personas. El Estado, por tanto, tiene la responsabilidad de adoptar medidas firmes y sostenidas para combatir este problema y fomentar la conciencia social sobre su gravedad.

Se destaca que, en Estados Unidos, diversos estados y condados han implementado registros de maltratadores de animales (*Animal Abuser Registries*), siendo uno de los casos más relevantes el del estado de Tennessee, que estableció el primer registro estatal en 2016, así como el reciente registro creado en Florida en 2026 mediante la llamada “Dexter’s Law”, que obliga a publicar los nombres de personas condenadas por crueldad animal en una base de datos accesibles.[23]

Estos registros suelen contener información como nombre, domicilio, fotografía, delito cometido y periodo de registro, y tienen como finalidad principal identificar a personas condenadas por maltrato animal y evitar que reincidan mediante mecanismos de control social e institucional.[24]

Entre los beneficios más destacados, se encuentra que los registros permiten a refugios, tiendas de animales y organizaciones de rescate verificar antecedentes de posibles adoptantes o compradores, evitando que animales vuelvan a estar en manos de personas

[23] Véase: Registro de maltratadores de animales. Disponible en: Registro de Maltratadores de Animales - Chiumento Law, PLLC. Consultado el 3 de abril de 2026.
[24] Véase: La creciente tendencia de los Registros de Maltratadores de Animales. Disponible en: https://flabaranimals.org/the-growing-trend-of-animal-abuser-registries/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 3 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

con historial de maltrato. Esto fortalece la protección preventiva de los animales y reduce riesgos de reincidencia.[25]

Asimismo, desde una perspectiva de política pública, diversos estudios jurídicos sostienen que un registro de maltratadores puede ser una herramienta útil para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, al facilitar el seguimiento, identificación y monitoreo de personas con antecedentes de crueldad animal, además de permitir detectar patrones de conducta vinculados con otros delitos, incluida la violencia interpersonal.[26]

Otro beneficio relevante es su potencial para generar información estadística y evidencia empírica sobre el fenómeno del maltrato animal, lo que contribuye al diseño de políticas públicas más eficaces, programas de prevención y estrategias de intervención dirigidas a grupos de riesgo.[27]

Por lo expuesto anteriormente, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, coincide en que, la creación de un Registro de Personas Maltratadoras de Animales en la Ciudad de México representaría un avance significativo en materia de bienestar animal, seguridad pública y cultura de la legalidad. Este instrumento jurídico y administrativo aportaría múltiples beneficios, entre los que destacan los siguientes:

1. Prevención del maltrato animal: Este registro permitiría identificar a las personas que han cometido actos de crueldad o maltrato animal, evitando que puedan reincidir o volver a tener bajo su cuidado a otros animales.

2. Fortalecimiento de la procuración de justicia: Un registro formal y actualizado contribuiría a la coordinación entre autoridades administrativas y judiciales, permitiendo compartir información con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), la Fiscalía General de Justicia, las Alcaldías y las dependencias de bienestar animal. Esto agilizaría la investigación y sanción de reincidentes, además de ofrecer datos verificables para el seguimiento de denuncias y procesos penales o administrativos.

3. Protección efectiva de los animales: Al impedir que personas sancionadas o con antecedentes de crueldad puedan adoptar, comprar o tener bajo resguardo animales, se reducirían los riesgos de reincidencia y abandono. Este control preventivo fomentaría una tenencia responsable, protegiendo a los animales de futuras agresiones y promoviendo entornos seguros y éticos.

[25] Véase: Registro online de maltratadores de animales. Disponible en: Registro online de maltratadores de animales, una victoria de por vida para el bienestar animal en Carolina del Norte - Red para Animales. Consultado el 3 de abril de 2026.
[26] Véase: En el cordero: hacia un registro nacional de maltratadores de animales. Disponible en: "En el cordero: hacia un registro nacional de maltratadores de animales" por Stacy A. Nowicki. Consultado el 3 de abril de 2026.
[27] Véase: ON THE LAMB: TOWARD A NATIONAL ANIMAL ABUSER REGISTRY. Disponible en: https://www.animallaw.info/sites/default/files/lralvol17_1_197.pdf?. Consultado el 3 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

4. Generación de políticas públicas basadas en evidencia: El registro permitiría recopilar información estadística sobre las características sociodemográficas, zonas de incidencia y modalidades del maltrato, facilitando la formulación de políticas públicas y programas educativos focalizados en las áreas de mayor riesgo. Con ello, la Ciudad podría diseñar estrategias preventivas más eficaces y fortalecer la educación cívica y ética en materia de bienestar animal.

5. Contribución a la seguridad ciudadana: Diversos estudios internacionales han demostrado la correlación entre el maltrato animal y la violencia interpersonal o doméstica. Por ello, contar con un registro permitiría a las autoridades detectar posibles perfiles de riesgo social, contribuyendo no solo al bienestar animal, sino también a la prevención de la violencia hacia las personas. El registro, en ese sentido, sería una herramienta de alerta temprana dentro de las estrategias integrales de seguridad y convivencia pacífica.

Sobre el particular, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio **PAOT-05-300/100-075-2026** de 11 de mayo de 2026, emitió opinión respecto a la iniciativa en materia de registro de personas maltratadoras animales, en la que señala lo siguiente:

> *"Esta Entidad considera viable la propuesta de creación e implementación de un Registro Público de Personas Maltratadoras de Animales en la Ciudad de México. Se considera importante, toda vez que su finalidad será entre otras contar con un instrumento institucional que permita prevenir la reincidencia, facilitar acciones coordinadas entre autoridades, y fortalecer las políticas públicas orientadas a la erradicación del maltrato animal y la promoción del bienestar animal.*
>
> *…*
>
> *Con la creación e implementación de un Registro de Personas Maltratadoras de Animales en la Ciudad de México se busca, erradicar el maltrato y crueldad contra los animales, así como identificar los hechos de violencia intrafamiliar, a efecto de que se puedan desarrollar acciones preventivas Esta iniciativa es acorde con lo previsto en el artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce a los animales como seres sintientes, la cual los clasifica más allá de simples bienes, promoviendo la protección de sus derechos (tomando en cuenta la Declaración Universal de I Derechos de los Animales), así como su bienestar, puesto que estos cuentan con la capacidad de sentir e conformidad con la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia de 2012. Por lo que esta iniciativa conlleva garantizar mayor protección para los animales.*
>
> *Garantizar el bienestar animal implica contar con una normatividad orientada a una nueva regulación que permita la no impunidad contra actos violentos en contra de los animales. En consecuencia, este sistema de registro de maltratadores de animales contribuiría a mejorar la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México."*

Asimismo, mediante oficio CCMX/UEFP/028/2025 de 28 de enero de 2026, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México emitió su opinión sobre el impacto presupuestal de la citada iniciativa en la que concluyó lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

> *"La implementación del Registro de Personas Maltratadoras de Animales **no genera un impacto presupuestal adicional**, en virtud de que su operación se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados a la Agencia de Atención Animal, sin requerir la creación de nuevas unidades administrativas ni la contratación de personal."*

Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/PF/SLC/SALCF/261/2026 de 25 de marzo de 2026 opinó remitió las opiniones de sus áreas involucradas, las cuales indicaron lo siguiente:

> *"… esta Subprocuraduría de Legislación y Consulta, indica que no cuenta con opiniones que sean competencia directa de esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que del contenido de las Iniciativas que nos ocupan, no se desprenden consideraciones en materia fiscal."*

Por su parte la Dirección General de Gasto Eficiente "B" determinó: "*En ese contexto, se sugiere que conforme a lo establecido en el CAÍTULO X, de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas; artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: Sección Novena, de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México; artículos 523 y 524 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; dicha Unidad sea la que elabore estudio de impacto presupuestal, …*"

DÉCIMO. Que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con el objetivo que persigue la iniciativa en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de que, el comercio de animales a través de redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico, especialmente los perros y gatos, representa una amenaza sistémica para el bienestar animal y la salud pública en la Ciudad de México, pues no se trata de una modalidad más de venta de animales, ya que es un mecanismo utilizado para evadir la regulación normativa que fue diseñada para protegerlos, aprovechándose de una laguna legal sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Esto se debe a que el espacio virtual se ha convertido en un mercado clandestino donde los animales son tratados como meras mercancías, sin sujetarse a parámetros de bienestar animal, operando fuera de cualquier supervisión sanitaria o criterios de eticidad.

En ese sentido, esta dictaminadora advierte que, la venta de animales a través de plataformas digitales y redes sociales implica múltiples riesgos que afectan no solo a los animales, sino también a la salud pública, la seguridad jurídica y el medio ambiente. Ello en virtud de que, uno de los riesgos más relevantes es que las redes sociales se han convertido en un canal clave para el comercio ilegal de animales, especialmente de especies protegidas o sin procedencia legal. Estudios académicos han identificado que plataformas como Facebook funcionan como un factor criminógeno, al facilitar la compra y venta de

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

animales sin controles ni verificación de legalidad, lo que permite la circulación de especies en riesgo fuera del marco normativo.[28]

Asimismo, la venta en redes sociales fomenta la demanda artificial de animales como "productos de consumo", lo que normaliza prácticas de explotación. La difusión constante de imágenes de animales exóticos como animales de compañía genera un efecto aspiracional que incrementa la demanda, creando un círculo vicioso que alimenta el tráfico ilegal y la extracción de ejemplares, incluso desde etapas tempranas de vida.[29]

En el ámbito de protección animal, uno de los riesgos más graves es el maltrato asociado a la comercialización, ya que muchos animales son criados, manipulados o modificados para aumentar su valor comercial. Investigaciones recientes han documentado prácticas como mutilaciones, alteraciones físicas o condiciones insalubres con fines de venta en línea, lo que provoca graves afectaciones a su salud y bienestar.[30]

También existe un riesgo importante de fraude, engaño y falta de garantías para los compradores, derivado del anonimato que ofrecen estas plataformas. Casos documentados muestran la venta de animales enfermos, con documentación falsa o provenientes de criaderos ilegales, lo que evidencia la ausencia de controles sanitarios y legales en este tipo de transacciones.[31]

Uno de los casos más claros de fraude digital en la venta de animales es el detectado por la Guardia Civil en España, donde una red criminal publicaba anuncios falsos de cachorros en plataformas digitales. Las víctimas realizaban pagos por conceptos como transporte, vacunas o seguros, pero nunca recibían el animal, llegando a perder cantidades significativas de dinero. Este tipo de engaño se basa en la suplantación de identidad y el uso de imágenes falsas para generar confianza, lo que demuestra cómo el entorno digital facilita delitos patrimoniales vinculados a la compra de animales de compañía.[32]

Otro ejemplo reciente evidencia no solo fraude, sino también riesgos sanitarios graves. En 2026, autoridades investigaron a personas que vendían cachorros por internet simulando operar un establecimiento legal. Sin embargo, los animales provenían de criaderos ilegales, sin condiciones higiénicas adecuadas ni trazabilidad sanitaria. Se detectó el uso de cartillas veterinarias falsas y vacunas sin control, lo que derivó en que varios animales enfermaran

[28] Véase: Las redes sociales como factor criminógeno de la venta ilegal de especies. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78582018000200019&script=sci_arttext&utm_source=chatgpt.com. Consultado el 3 de abril de 2026.
[29] Véase: ¿Las redes sociales influyen en el tráfico ilegal? - Akumal Monkey Sanctuary. Consultado el 3 de abril de 2026.
[30] Véase: Atrocidades en la venta de perros: tinte para imitar razas o alambres incrustados para enrollar la cola | EL PAÍS México. Consultado el 3 de abril de 2026.
[31] Véase: Tres personas investigadas en Ciudad Real por venta fraudulenta de cachorros por internet. Disponible en: https://cadenaser.com/castillalamancha/2026/03/25/tres-personas-investigadas-en-ciudad-real-por-venta-fraudulenta-de-cachorros-por-internet-ser-ciudad-real/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 3 de abril de 2026.
[32] Véase: Desarticulado un grupo dedicado a la estafa en la compraventa de mascotas por Internet. Disponible en: Estafa en la compraventa de mascotas por Internet. Consultado el 3 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

gravemente e incluso murieran por enfermedades como parvovirosis pocos días después de su venta.[33]

En la misma línea, investigaciones policiales han documentado redes que comercializaban perros por internet en condiciones sanitarias deficientes, donde los animales eran entregados sin certificados de salud. En estos casos, numerosos compradores denunciaron que los cachorros murieron días después de ser adquiridos debido a enfermedades infecciosas altamente contagiosas, lo que evidencia un riesgo no solo para el bienestar animal, sino también para la salud pública, al facilitar la propagación de patógenos en entornos domésticos.[34]

Asimismo, existen esquemas de fraude ampliamente conocidos, como los anuncios de "regalo" o venta de animales de compañía en internet, donde los supuestos vendedores solicitan pagos por envío o trámites. En estos casos, el animal ni siquiera existe, y los delincuentes desaparecen tras recibir el dinero. Este tipo de fraude, vinculado a prácticas como la "estafa nigeriana", se ha adaptado al comercio de animales aprovechando la falta de verificación en plataformas digitales y la vulnerabilidad emocional de los compradores.[35]

Investigaciones periodísticas han evidenciado prácticas extremas en la venta digital de animales, como la alteración física de perros para simular razas comerciales, mediante tintes, mutilaciones o modificaciones corporales. Estas prácticas, realizadas sin supervisión veterinaria, generan graves daños físicos y psicológicos en los animales, además de representar un riesgo sanitario al no existir control sobre su estado de salud ni condiciones de crianza.[36]

Es así que, la venta digital de animales representa un **riesgo para la salud pública y la seguridad**, ya que la falta de control sanitario puede facilitar la propagación de enfermedades zoonóticas, además de que estas plataformas pueden ser utilizadas por redes delictivas para operar con relativa impunidad. Autoridades como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente han señalado la necesidad de reportar este tipo de actividades debido a su vínculo con delitos ambientales y riesgos sanitario.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de esta dictaminadora concluyen que la venta de animales en plataformas digitales y redes sociales constituye un fenómeno de alto riesgo que combina **ilegalidad, maltrato, daño ambiental, fraude y riesgos sanitarios**, lo que justifica la necesidad de regulación estricta, mecanismos de vigilancia y políticas públicas orientadas a su prevención y sanción.

[33] Véase: Novedades en veterinaria. Disponible en: Tres investigados en Ciudad Real por dedicarse a la venta fraudulenta de cachorros de perro por Internet - Axon Comunicacion. Empresa líder en comunicación y marketing veterinario. Consultado el 3 de abril de 2026.
[34] Véase: Golpe a una red de venta de perros online. Disponible en: Golpe a una red de venta de perros 'online' que morían días después de ser entregados. Consultado el 3 de abril de 2026.
[35] Véase: Adoptar una mascota por internet puede ser una estafa. Disponible en: ¡Cuidado! Adoptar una mascota por internet puede ser una estafa. Consultado el 3 de abril de 2026.
[36] Véase: Atrocidades en la venta de perros. Disponible en: https://elpais.com/mexico/2026-01-17/atrocidades-en-la-venta-de-perros-tinte-para-imitar-razas-o-alambres-incrustados-para-enrollar-la-cola.html?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 3 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Al respecto, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, en su oficio CCMX/UEFP/IIIL/078/2026 de 30 de marzo de 2026, remitió opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio en la que señaló lo siguiente:

<table>
<tr><td>Estimación presupuestal</td><td>El prohibir la transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico sí genera un impacto a las finanzas de la Ciudad de México, sobre todo en materia de ingresos, lo anterior derivado de que en la reforma del artículo 65 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, propuesta por el diputado en su iniciativa, establece que se impondrá una multa de 150 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien viole lo dispuesto en el artículo 25 fracción V Quáter que hace referencia a la prohibición de la transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico.

A continuación, se muestra un cuadro resumen donde se puede observar el monto de una unidad de medida y actualización vigente, así como lo equivalente a 150 y 330 veces, derivado de ser esta la multa en caso de violar la norma propuesta.

<table>
<tr><td>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</td><td>Unidad de Medida y Actualización (UMA) 150</td><td>Unidad de Medida y Actualización (UMA) 300</td></tr>
<tr><td>$117.31</td><td>$17,596.50</td><td>$351,930.00</td></tr>
</table>
Elaboración propia de la UEFP con información de INEGI, Economía y sectores productivos obtenido de UMA</td></tr>
<tr><td>Conclusiones</td><td>Las cifras anteriores muestran el rango mínimo y máximo de ingresos que puede generar el prohibir la transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico, por un infractor, es importante mencionar que la multa impuesta dependerá de lo determinado por la autoridad, siendo así una estimación variable, de igual manera, no se puede realizar una estimación más precisa, debido a que la cantidad de ingresos recaudados por la falta a este delito, también dependerá del número de infractores. Sin embargo, en un supuesto de que al año se comentan 100 de estos delitos, los ingresos recaudados por esta infracción oscilarían entre $1,759,650.00 y $35,193,000.0, usando nuevamente la multa mínima y máxima, generando así un aproximado del impacto presupuestal que tendría el prohibir la transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico.

<table>
<tr><td colspan="2">Por un infractor</td><td colspan="2">100 infractores</td></tr>
<tr><td>Unidad de Medida y Actualización (UMA) 150</td><td>Unidad de Medida y Actualización (UMA) 3000</td><td>Unidad de Medida y Actualización (UMA) 150</td><td>Unidad de Medida y Actualización (UMA) 3000</td></tr>
<tr><td>$17,596.50</td><td>$351,930.00</td><td>$1,759,650.00</td><td>$35,193,000.00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Del análisis presupuestal se advierte que la iniciativa no sólo no representa una carga para las finanzas públicas de la Ciudad de México, sino que genera un impacto positivo en los ingresos públicos. La incorporación de sanciones económicas por la venta ilegal de perros y gatos en plataformas digitales establece un mecanismo de recaudación adicional, cuyo rango, aun bajo escenarios conservadores, puede ser significativo y creciente conforme se fortalezca la capacidad de supervisión y cumplimiento.

Asimismo, la naturaleza de estas multas cumple una doble función: por un lado, incentiva la disminución de conductas ilícitas relacionadas con la comercialización irregular por medios digitales y redes de perros y gatos, por otro, genera recursos que pueden destinarse al fortalecimiento de políticas públicas en materia de bienestar animal, como campañas de esterilización, vacunación y vigilancia.

En este sentido, el impacto presupuestal de la medida es favorable para las finanzas públicas de la Ciudad de México, al combinar un efecto recaudatorio con beneficios sociales y de política pública, contribuyendo a un esquema sostenible de protección animal y fortalecimiento institucional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con el objetivo que persigue la iniciativa para incorporar el principio del “interés superior de los seres sintientes”, presentada por la Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el sentido de que, reconocer el interés superior de los seres sintientes, no implica equipararlos jurídicamente a las personas, sino asumir la obligación del Estado de prevenir el sufrimiento evitable, garantizar condiciones mínimas de bienestar y orientar las políticas públicas desde una lógica de cuidado, responsabilidad y respeto a la vida.

La relevancia del tema radica en que la protección de los seres sintientes no es únicamente una cuestión ética o de sensibilidad social, sino un asunto de interés público que incide directamente en la salud, la seguridad y la convivencia urbana.

En ese sentido, esta dictaminadora considera trascendente la incorporación del principio del interés superior de los seres sintientes en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México resulta jurídicamente relevante porque permite establecer un criterio rector obligatorio para todas las decisiones públicas y privadas que afecten a los animales, alineando la legislación con los avances científicos, éticos y constitucionales en materia de bienestar animal. Este principio implica que, ante cualquier conflicto de intereses, debe privilegiarse el bienestar integral del animal, entendido como su estado físico, mental y emocional, reconociéndolo como un ser sintiente con necesidades propias y no como un objeto o bien patrimonial.[37]

[37] Véase: Bases éticas, filosóficas y jurídicas del status legal de los animales no humanos. Disponible en: file:///C:/Users/VERONICA/Downloads/Dialnet-BasesEticasFiosoficasYJuridicasAcercaDelStatusLega-8737891%20(2).pdf. Consultado el 3 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Desde la perspectiva del derecho animal contemporáneo, el reconocimiento de los animales como seres sintientes exige superar su tratamiento jurídico tradicional como “cosas” y avanzar hacia esquemas en los que sean sujetos de consideración moral y jurídica, lo que justifica la adopción de principios como el interés superior del animal como eje interpretativo de las normas.[38]

Asimismo, su incorporación fortalece la seguridad jurídica y la eficacia normativa, ya que dota de contenido a conceptos como “maltrato” o “crueldad”, permitiendo que sean evaluados caso por caso bajo un estándar claro de protección del animal, tal como lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que los animales son capaces de sentir dolor y, por tanto, merecen protección jurídica efectiva.[39]

Sirve para abundar, lo establecido en la Tesis Aislada con Registro Digital 2031502, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Duodécima Época, cuyo rubro se titula: PERSPECTIVA SENSIBLE AL BIENESTAR ANIMAL. DEBE APLICARSE CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE INVOLUCRAN DERECHOS DE SERES SINTIENTES (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).[40]

> **Hechos:** Una asociación civil promovió amparo indirecto contra la omisión de las autoridades de la Ciudad de México de ejercer sus facultades para impedir: 1) la venta irregular o clandestina de animales en el Mercado de Sonora; 2) los actos de maltrato y de crueldad animal en ese lugar; y 3) la contaminación y los problemas de salud pública provocados por esa práctica. El Juzgado de Distrito sobreseyó el juicio. Consideró que no se demostraron tales omisiones ni se aportaron elementos para demostrar que dicha venta fuera generalizada, y que de la inspección judicial realizada en ese lugar no se evidenciaron conductas de maltrato o crueldad. En revisión se advirtió que las pruebas aportadas por la persona moral quejosa deben valorarse con una perspectiva sensible al bienestar animal.
>
> **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al examinar la certeza de omisiones reclamadas por afectar derechos de seres sintientes, los órganos jurisdiccionales de amparo **deben analizarlas con perspectiva sensible al bienestar animal** que les ayude a identificar circunstancias aparentemente "inofensivas" o "normales" que pueden afectarlos.
>
> **Justificación:** Las características distintivas, la forma de vida particular de cada animal, sus necesidades específicas, sus condiciones ideales, sus preferencias y aspiraciones más allá de su inclinación natural a huir del dolor o del sufrimiento, como son, un entorno adecuado, una dieta nutritiva, hidratación constante, la ausencia de temor, angustia, molestias físicas o térmicas, lesiones y enfermedades e, incluso, la libertad de ejercer su comportamiento natural, son factores que determinan lo que puede configurar en su perjuicio un maltrato o una crueldad, un sufrimiento o un daño.
>
> A fin de dilucidar si respecto de los derechos o intereses de un conjunto de animales se han cumplido las obligaciones de protección, cuidado y trato digno, los órganos jurisdiccionales deben aplicar dicha perspectiva para: a) conocer esos factores, articular cada derecho reconocido a su favor en obligaciones correlativas y desagregar éstas, a su vez, en conductas concretas y

[38] Ídem
[39] Véase: SCJN reconoce a los animales como seres sintientes. Disponible en: SCJN reconoce a los animales como seres sintientes: ¿qué implicaciones tiene la decisión? - El mundo del Derecho. Consultado el 3 de abril de 2026.
[40] Véase: Tesis con Registro Digital 2031502. Disponible en: Detalle - Tesis - 2031502. Consultado el 20 de mayo de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

> exigibles en relación con ellos, según su especie; b) ponderar esas características distintivas, forma de vida particular e intereses contra el contexto que vivan o les haya sido impuesto; y c) a partir de su bienestar o malestar, definir si han sido respetados o no.
>
> Como respaldo metodológico o marco analítico que facilite dicha operacionalización pueden servir tanto la lógica que rige las obligaciones generales sobre derechos humanos, siempre calibrada o modulada a derechos no humanos de seres sintientes, como el desarrollo de principios propios que guíen la mejor forma de aproximarse (entender y resolver) un caso que los involucre, esto es, con la idea de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos.
>
> VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En adición a lo anterior, resulta oportuno destacar que, el principio del interés superior de los seres sintientes tiene un impacto directo en el diseño de políticas públicas, al obligar a que las acciones gubernamentales, como regulación de refugios, comercio de animales, atención veterinaria o control poblacional, se orienten a garantizar condiciones de bienestar conforme a estándares científicos, como los “cinco dominios” del bienestar animal, que incluyen la ausencia de dolor, miedo y sufrimiento. De esta manera, se promueve un enfoque preventivo, integral y basado en evidencia.[41]

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran que su incorporación responde a una evolución constitucional y social en México, donde se ha reconocido que los animales son seres sintientes y que el Estado tiene la obligación de protegerlos, lo que demanda marcos normativos más robustos y coherentes. En este contexto, el principio del interés superior del animal se configura como un **instrumento clave para consolidar un paradigma jurídico centrado en el bienestar animal**, evitando que la protección dependa de criterios discrecionales y garantizando una tutela efectiva, progresiva y acorde con los estándares internacionales en la materia.

Al respecto, mediante oficio **PAOT-05-300/100-042-2026** de 13 de marzo de 2026, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México emitió opinión sobre la iniciativa de referencia en la que señaló lo siguiente:

> *“Desde el marco constitucional vigente en los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4° reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, lo que impone al Estado la obligación de garantizar su respecto, protección y mejora conforme al principio de progresividad previsto en el artículo 1 Constitucional. A nivel local, el artículo 13, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente a los animales como seres sintientes y obliga a las autoridades a asegurar su protección, bienestar y trato digno, facultándolas para adoptar las medidas necesarias para dicho fin. Este reconocimiento normativo establece un mandato de tutela reforzada que vincula a todos los poderes públicos dentro del ámbito de sus competencias.*

[41] Véase: Bienestar Animal. Disponible en: Bienestar animal - Temas especiales - Manual de veterinaria de Merck. Consultado el 3 de abril de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

En el plano internacional, el Estado mexicano está obligado por diversos instrumentos que reconocen la interdependencia entre la proteccion del ambiente y la salvaguarda de los seres vivos que lo integran. El artículo 11 del Protocolo de San Salvador consagra el derecho a un medio ambiente sano e impone a los Estados el deber de promover su protección, preservación y mejoramiento. En la misma línea, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo merecedor de protección independientemente de sus beneficios para el ser humano y establece la obligación estatal de prevenir daños ambientales significativos y de adoptar medidas normativas y administrativas para proteger los componentes del ambiente, incluidos los seres vivico no humanos que lo integran, considerando su valor intrínseco dentro del equilibrio ecológico.

Asimismo, los artículos 1 al 14 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales afirman principios orientados al reconocimiento de los animales como seres vivios merecedores de respecto, protección y consideración moral. Dichos artículos reconocen su derecho a la vida, a la libertad en su entorno natural, a no ser sometidos a crueldad ni sufrimiento innecesario, así como a recibir cuidados adecuados cuando se encuentren bajo responsabilidad humana, lo que impulsa la necesidad de una tutela jurídica efectiva y de una protección integral.

A partir de este parámetro constitucional y convencional, la protección jurídica de los animales no humanos se justifica por sí misma, atendiendo a su valor intrínseco y a su condición de seres sintientes, y no únicamente por su utilidad para la vida humana.

En este sentido, la incorporación del principio del "interés superior de los seres sintientes", tanto como derecho sustantivo como principio rector y norma procedimental, constituye una medida legislativa idónea para materializar los mandatos constitucionales e internacionales en materia ambiental y de bienestar animal.

Este principio operaría como un criterio de ponderación que armoniza los derechos humanos con los intereses jurídicamente relevantes de los animales no humanos, reconociendo que el derecho al medio ambiente sano exige la protección efectiva de los seres vivos que lo integran. Por ello, su incorporación a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México resultaría acorde con el mandato constitucional de protección ambiental, obligando a que cualquier acto, política pública, resolución administrativa o determinación jurisdiccional que incida directa o indirectamente en su esfera de protección valore de manera preferente su bienestar y tutela integral.

De este modo, el interés superior de los seres sintientes se consolidaría como principio rector de interpretación y como una regla procedimental obligatoria que oriente la toma de decisiones administrativas y jurisdiccionales, asegurando que se privilegie en todo momento la protección y el bienestar de los animales. Operaría mediante parámetros normativos claros y verificables, evitando que, en ausencia de restricciones expresas en la ley, se adopten decisiones que resulten en su perjuicio, garantizando así un mínimo estándar de tutela reforzada acorde con su condición de seres sintientes y con las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano. Desde la

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

óptica de la PAOT, este enfoque es congruente con los principios de prevención, precaución y responsabilidad del bienestar animal

…

Esta modificación se considera jurídicamente viable, por las siguientes razones:

De conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2021 se estimó que el 69.8% de los hogares en México cuentan con al menos un animal de compañía, lo que equivale a aproximadamente 80 millones de mascotas; de éstas, 43.8 millones corresponden a caninos, 16.2 millones a felinos y cerca de 20 millones a otras especies de menor tamaño. Por su parte, en 2023, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que existen 137,440 animales de compañía inscritos en el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), de los cuales 100,981 son perros y 36,459 son gatos.

Estas cifras evidencian la magnitud demográfica, social y jurídica de los animales de compañía que coexisten en la Ciudad de México, los cuales, conforme a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, son reconocidos expresamente como seres sintientes, titulares de un régimen jurídico de tutela reforzada orientado a garantizar su bienestar integral.

Dicho reconocimiento no constituye una mera declaración normativa, sino que genera obligaciones jurídicas concretas y exigibles para las autoridades, dirigidas a salvaguardar su integridad física y emocional, su salud, así como sus condiciones de vida digna, bajo un enfoque de protección integral y progresiva.

Es de gran interés la reforma, puesto que en el marco jurídico vigente particularmente el artículo 13, inciso B, de la Constitución de la Ciudad de México, así como la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales reconoce a los animales como seres sintientes que deben ser respetados y que tienen el mismo derecho a la existencia; es decir, que son capaces de experimentar dolor, placer, angustia o bienestar. Este reconocimiento exige una tutela reforzada y obliga a las autoridades a adoptar medidas que garanticen condiciones de vida compatibles con su naturaleza y necesidades biológicas. El interés superior de los seres sintientes opera, por tanto, como un criterio hermenéutico que asegura la protección prioritaria de su bienestar físico y emocional.

De igual forma es un instrumento de ponderación entre derechos humanos y protección ambiental. El interés superior de los seres sintientes permite armonizar los derechos humanos con los intereses jurídicamente relevantes de los animales y con el derecho a un medio ambiente sano. Este principio orienta la toma de decisiones evitando conflictos innecesarios y garantizando que cualquier afectación a los animales sea estrictamente necesaria, proporcional y debidamente justificada. Con ello, se fortalece la coherencia del Estado con su deber de proteger los ecosistemas y los seres vivos que los integran.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Otra razón es que la obligación estatal de prevención, precaución y no regresión ambiental. Al incorporar el interés superior de los seres sintientes, las autoridades cuentan con un parámetro claro para aplicar los principios de prevención, precaución y progresividad en materia ambiental. Esto les exige identificar riesgos, evitar daños significativos y adoptar medidas oportunas para garantizar el bienestar animal. El principio funciona como una guía para impedir actuaciones u omisiones que, directa o indirectamente, provoquen sufrimiento o deterioro en las condiciones de vida de los animales. De la misma manera fomenta y orienta actos administrativos, políticas públicas y decisiones judiciales. El interés superior de los seres sintientes constituye una regla procedimental obligatoria, que obliga a las autoridades a considerar de forma preferente el bienestar de los animales en toda actuación pública. Esto incluye la expedición de normas, la emisión de resoluciones administrativas, la formulación de políticas públicas y las decisiones jurisdiccionales. Su aplicación asegura que ninguna acción estatal pueda adoptarse en detrimento injustificado de los animales, garantizando un estándar mínimo de protección y evitando criterios interpretativos regresivos.

…

Cabe precisar que lo anterior no implica equiparar, en términos jerárquicos, el interés superior de la niñez con el interés superior de los seres sintientes, pues cada uno deberá ser ponderado y, en su caso, valorado conforme a las circunstancias específicas del caso concreto y a la naturaleza de los derechos en juego. En otras palabras, no se propone una equidad de valor entre ambos principios, sino la incorporación de un parámetro que permita orientar de manera objetiva la actuación de las autoridades.

Por otra parte, es importante resaltar que la iniciativa propuesta, propone incorporar una fracción al artículo 4 para adicionar la definición de "el interés superior de los seres sintientes", no obstante, esto conllevaría la modificación numérica de las fracciones consecutivas, por lo que se propone incorporar dicho concepto con la fracción XXVI BIS y continuar con la numeración subsecuente de las fracciones vigentes.

Finalmente, cabe resaltar que la redacción de la iniciativa presentada establece que el Interés Superior de los Seres Sintientes, no será de carácter absoluto, no obstante, al precisar que dicho interés funge como derecho, y partiendo de la premisa que ningún derecho es absoluto, se concluye que el interés superior referido, tampoco lo será, por lo que resulta innecesario precisarlo de manera explícita pues ello implicaría una redundancia normativa.

Por lo anterior, la PAOT propuso que el concepto de Interés Superior de los Seres Sintientes se establezca adicionando una fracción XXVI Bis al artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la siguiente redacción:

"XXVI BIS. Interés Superior de los Seres Sintientes: Es el principio rector, de derecho y de regla procedimental, conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales,

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

> ***deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, de su vida y de su integridad física y psicoemocional, atendiendo a sus necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno del ser sintiente.***
>
> ***Este principio operará como criterio de ponderación reforzada en los conflictos entre los intereses del ser humano que involucren los de los seres sintientes, en el entendido de que exista cualquier restricción al bienestar del ser sintiente deberá estar expresamente prevista por la ley, ser necesaria y proporcional, y adoptar medidas para minimizar el sufrimiento, conforme a criterios científicos y técnicos aplicables."***

Por otra parte, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio CCMX/UEFP/IIIL/064/2026 de 11 de marzo de 2026 remitió opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio en la que en sus conclusiones indicó lo siguiente:

> *"… esta unidad técnica, considera que la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 4 Y 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DEL "INTERÉS SUPERIOR DE LOS SERES SINTIENTES" no genera un impacto presupuestal para las finanzas públicas del Gobierno de la Ciudad de México, ya que se limita a introducir un principio normativo sin crear obligaciones ni estructuras administrativas nuevas, se concluye que la reforma tiene un carácter principalmente conceptual, interpretativo y orientador, ya que su objetivo central consiste en incorporar el principio del interés superior de los seres sintientes como criterio rector para la aplicación de la ley y para la formulación de políticas públicas en materia de bienestar animal."*

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/PF/SLC/SALCF/308/206 de 8 de abril de 2026, remitió las opiniones de sus diversas áreas involucradas, las cuales señalaron lo siguiente:

> *"… con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracción XVII del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esta Subprocuraduría de Legislación y Consulta, emite las siguientes consideraciones: …esta Unidad Administrativa, indica que no cuenta con opiniones que sean competencia directa de esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que del contenido de dichos instrumentos, no se desprenden consideraciones en materia fiscal."*

Por su parte la Dirección General de Gasto Eficiente "B" determinó: "*En ese contexto, se sugiere que conforme a lo establecido en el CAÍTULO X, de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas; artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: Sección Novena, de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México; artículos 523 y 524 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; dicha Unidad sea la que elabore estudio de impacto presupuestal, …*"

Por lo antes expuesto, es de advertir que la PAOT considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio, en virtud de que en el marco jurídico vigente particularmente el artículo

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

13, inciso B, de la Constitución de la Ciudad de México, así como la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales reconoce a los animales como seres sintientes que deben ser respetados y que tienen el mismo derecho a la existencia; es decir, que son capaces de experimentar dolor, placer, angustia o bienestar, por lo que este reconocimiento exige una tutela reforzada y obliga a las autoridades a adoptar medidas que garanticen condiciones de vida compatibles con su naturaleza y necesidades biológicas. Además de que de acuerdo con la opinión de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas no causa impacto presupuestal la iniciativa de referencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con el objetivo que persigue la iniciativa en materia de cría selectiva presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano y Luisa Ledesma Alpizar, así como por el diputado Royfid Torres González del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el sentido de que que dicha actividad, ha demostrado ser perjudicial para el desarrollo de distintas especies de animales.

Bajo este contexto, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran que, a lo largo de la evolución cultural y biológica de la sociedad humana, los animales han acompañado al ser humano en múltiples funciones adaptativas: desde el transporte y la caza hasta el pastoreo, la vigilancia, la asistencia terapéutica y la compañía social. En este contexto, las prácticas de selección artificial o cría selectiva han sido empleadas para acentuar determinadas características fenotípicas o comportamentales que facilitaban el desempeño de dichas funciones, con el objetivo de optimizar la utilidad de las especies para fines específicos atribuibles a las necesidades humanas. La crianza selectiva, entendida como el proceso mediante el cual los individuos con determinados rasgos son preferentemente reproducidos para transmitir esos rasgos a generaciones futuras, ha sido una herramienta central en la domesticación y diversificación de especies animales y vegetales desde milenios atrás.

No obstante, en las últimas décadas ha transcurrido un cambio significativo en los criterios de selección, de finalidades principalmente funcionales hacia preferencias estéticas o arbitrarias. Este desplazamiento en las prioridades de cría ha conducido a amplias discusiones éticas y científicas debido a que la selección de características que responden a cánones estéticos puede conllevar impactos negativos significativos en la salud, la biología y el bienestar de los animales.

En primer lugar, la selección artificial intensiva, cuando se dirige hacia rasgos extremos, reduce la diversidad genética dentro de una población. La fijación de pocos rasgos deseados incrementa la homocigosis y estrecha el acervo genético, lo cual correlaciona con una mayor prevalencia de enfermedades hereditarias y una mayor vulnerabilidad a cambios ambientales y patógenos. Esta pérdida de diversidad genética puede conducir a problemas como disfunciones inmunológicas y mayor susceptibilidad a enfermedades.[42]

[42] *Prioritization of Appearance over Health and Temperament Is Detrimental to the Welfare of Purebred Dogs and Cats.* Disponible en el siguiente link de internet: https://www.mdpi.com/2076-2615/14/7/1003

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Además, diversos estudios han documentado que la prioridad en rasgos estéticos o productivos a menudo está asociada a consecuencias fisiológicas adversas, como se ejemplifica en diversos casos:

- En perros de razas braquicefálicas (con hocico extremadamente corto), la selección para una apariencia «atractiva» ha generado síndromes respiratorios crónicos, intolerancia al ejercicio y problemas térmicos severos[43].

- En animales de producción intensiva, la selección para características como rápido crecimiento o alta producción láctea se ha vinculado con deformidades en el sistema esquelético, problemas metabólicos, baja fertilidad y otros trastornos que comprometen la salud integral de los individuos.[44]

En ese sentido, si bien la cría selectiva ha desempeñado una función históricamente útil para desarrollar adaptación de las especies, la priorización de criterios estéticos o de producción masiva de animales y los recursos que de ellos se obtienen, sobre criterios de salud plantea claros perjuicios para los animales en términos de genética, biología y bienestar general.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que las prácticas de crianza selectiva pueden cumplir una función legítima en la mejora de determinadas especies siempre que se realicen desde una perspectiva orientada a fortalecer características biológicas que impacten positivamente en la salud, funcionalidad y adaptación, y no únicamente a satisfacer preferencias humanas arbitrarias. Es decir, la selección de rasgos debe estar guiada por el principio de priorizar el bienestar animal, de modo que cualquier modificación genética o fenotípica debe tener como propósito promover un progreso real en la condición física, la capacidad funcional y la calidad de vida de los seres sintientes. Bajo este criterio, la cría selectiva puede entenderse como una herramienta que contribuye positivamente al desarrollo de las especies y no como una práctica que compromete su integridad o su bienestar.

Al respecto, mediante oficio **PAOT-05-300/100-150-2024** de 26 de noviembre de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, remitió opinión respecto de la iniciativa en materia de crianza selectiva en la que opinó lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***	***OBSERVACIONES PAOT***
Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos*	***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos*	*Esta entidad considera viable la presente propuesta, toda vez que está en armonía con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley en análisis, que señala lo que se considera por "actos de crueldad*

[43] *"Qué les hemos hecho a los perros: las consecuencias de la cría selectiva en la salud de las mascotas que triunfan en redes".* Disponible en el siguiente link de internet: https://elpais.com/salud-y-bienestar/2023-11-14/que-les-hemos-hecho-a-los-perros-las-consecuencias-de-la-cria-selectiva-en-la-salud-de-las-mascotas-que-triunfan-en-redes.html

[44] *"Poniendo fin a la Ganadería Industrial Crueldad Animal".* Disponible en el siguiente link de internet: https://www.ciwf.es/ganaderia-industrial/crueldad-animal/

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: *I. a X. …* *Sin correlativo.*	*realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:* *I. a X. …* ***XI Bis. Realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica, y*** *XIII…*	*y maltrato", sin embargo, se sugiere que la reforma al artículo en comento sea una adición en la fracción III, toda vez que está menciona los actos de crueldad y maltrato que conlleva diversas prácticas, quedado de la siguiente manera:* *Artículo 24. …* *…* *…* *…* *III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales,* ***o realizar prácticas de cría selectiva,*** *que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud animal, o que no se efectúe bajo causa justificadas y cuidado de un especialista;* *Adicionalmente resulta importante que esta reforma incluya la definición de* ***"cría selectiva, la autoridad responsable de verificar y la sanción correspondiente.*** *Por lo anterior, a manera de propuesta se sugieren las siguientes adiciones que completan la iniciativa.* *"****Artículo 4.*** *Para los efectos d esta ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

		(…) ***XXII Bis 2. Cría selectiva: proceso de crianza mediante el cual se alteran los elementos genéticos y físicos de los animales, insertando, eliminando o modificando secuencia de ADN, con el fin de introducir un rasgo nuevo o modificar una característica, para obtener ejemplares de animales con rasgos particulares;*** *De acuerdo con la actividad que se adiciona, al ser facultad de la Secretaría de Salud, resulta necesario modificar el artículo 10, fracción IV, quedando de la siguiente manera:* *"Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:* *(…)* *IV. Verificar cuando exista denuncia sobre **prácticas de cría selectiva**, falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos (…)"* *Finalmente, la sanción prevista para esta actividad "cría selectiva", estaría determinada en el artículo 65, fracción I de la Ley de la materia.*

De lo antes citado, se advierte que la PAOT considera viable la propuesta, al ser congruente con el artículo 24 de la Ley y fortalecer la regulación de actos de crueldad y maltrato animal, incorporando de manera expresa la cría selectiva. Asimismo, resulta pertinente definir dicho

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

concepto, establecer a la Secretaría de Salud como autoridad competente para su verificación y vincularlo con el régimen de sanciones aplicable.

En conjunto, la iniciativa aporta mayor claridad jurídica, mejora la aplicación de la norma y fortalece la protección del bienestar animal.

Por su parte la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, mediante oficio CCMX/UEFP/IIIL/041/2024 de 29 de noviembre de 2024, en sus conclusiones sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en comento determinó lo siguiente:

Conclusiones:	*Por lo anteriormente expuesto, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, concluye que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México,* ***no representan un impacto presupuestal en tanto no se incluye esta fracción en las sanciones y/o multas****.*

En adición a lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio **SAF/SE/DGPPCEG/10495/2024** de 15 de noviembre de 2024 opinó lo siguiente:

> *"Por lo que se refiere a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción XI Bis al artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para que se considere como acto de maltrato y crueldad animal, realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria" (Sic), le comunico que no se advierte que la presente iniciativa de Ley incida en materia de gasto, por lo que esta Dirección no tiene pronunciamiento al respecto*.

Como se advierte, la Secretaría de Administración y Finanzas concluyó que la iniciativa en materia de crianza selectiva no implica impacto en el gasto público, por lo que no emitió pronunciamiento adicional al respecto.

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del análisis sistemático, integral y normativo realizado a las iniciativas en estudio, relativas al reconocimiento de las personas rescatistas independientes; la creación del Registro de Personas Maltratadoras de Animales; la incorporación del principio del interés superior de los seres sintientes; la regulación de la compraventa de perros y gatos a través de plataformas digitales; y, la regulación de la cría selectiva las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran procedente aprobar, con modificaciones, los proyectos de decreto correspondientes, bajo las siguientes premisas fundamentales:

Esta Comisión dictaminadora iniciará con la justificación de los conceptos que se adicionan al artículo 4 de la Ley de la materia. En ese sentido, por lo que respecta a la definición de **Persona Rescatista Independiente**, se considera adecuada y pertinente, en virtud de que

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

la creación de esta figura jurídica permitirá reconocer y visibilizar a quienes, durante años, han contribuido de manera directa y constante al bienestar animal en la Ciudad de México.

Asimismo, su incorporación en el marco normativo permitirá dotar de certeza jurídica a su labor, reconocer su aportación social en la atención de animales en situación de calle o maltrato, y sentar las bases para la generación de políticas públicas que contemplen mecanismos de apoyo, coordinación institucional y fortalecimiento de sus capacidades, en beneficio de los seres sintientes y de la comunidad en general.

En cuanto a la adición del principio de **Interés Superior de los Seres Sintientes**, esta Comisión dictaminadora coincide con la opinión remitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el sentido de que su incorporación, tanto como derecho sustantivo, como principio rector y norma de carácter procedimental, constituye una medida legislativa idónea para materializar los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales en materia ambiental y de bienestar animal.

Asimismo, la inclusión de este principio permitirá orientar la actuación de las autoridades y la interpretación de las normas hacia la protección efectiva de los seres sintientes, estableciendo un criterio de ponderación reforzada en la toma de decisiones que los involucren. De esta manera, se fortalece el marco jurídico vigente, al dotarlo de herramientas que prioricen el bienestar animal bajo estándares de necesidad, proporcionalidad y sustentación en criterios científicos y técnicos, contribuyendo a una tutela más integral y efectiva.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora propone la siguiente redacción para las fracciones XXVI Bis y XXXI Bis, que se proponen adicionar al artículo 4:

> **Artículo 4.** (…)
>
> I a XXVI. (…)
>
> **XXVI BIS. Interés Superior de los Seres Sintientes: Es el principio rector, de derecho y de regla procedimental, conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales, deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, de su vida y de su integridad física y psicoemocional, atendiendo a sus necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno del ser sintiente.**
>
> **Este principio operará como criterio de ponderación reforzada en los conflictos entre intereses humanos y aquellos que involucren a seres sintientes, en el entendido de que toda restricción a su bienestar deberá estar expresamente prevista en la ley, ser necesaria y proporcional, y contemplar medidas para minimizar su sufrimiento, conforme a criterios científicos y técnicos aplicables.**
>
> XXVII. a XXXI Bis 2. (…)
>
> **XXXI Bis 3. Persona Rescatista Independiente: Persona física que, de manera voluntaria y sin afiliación formal a dependencias gubernamentales ni a organizaciones de la sociedad civil, realiza actividades de rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía en situación de abandono, maltrato o peligro. Estas actividades comprenden, entre otras, el rescate en la vía pública; la gestión de atención médico veterinaria con profesional autorizado, alimentaria y de bienestar; la**

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

búsqueda de hogares temporales o definitivos; y la promoción de la adopción responsable. Su labor se financia principalmente con recursos propios o donaciones y se sustenta en un compromiso personal con la protección y el bienestar animal.

.

XXXII a XLIV. (...)

En cuanto a la adición de la fracción III Bis al artículo 10 Bis, esta Comisión dictaminadora la considera jurídicamente viable, en virtud de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta ya en su estructura con la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, instancia que dispone de las capacidades técnicas y operativas necesarias para intervenir en entornos digitales.

En ese sentido, el auxilio a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) en la detección de infracciones relacionadas con la oferta de compraventa de perros y gatos en plataformas digitales, redes sociales y otros medios electrónicos, puede llevarse a cabo con los mismos recursos, infraestructura y atribuciones existentes, lo que favorece una actuación coordinada, eficaz y oportuna de las autoridades competentes.

Asimismo, esta adición fortalece los mecanismos de vigilancia y cumplimiento normativo en el ámbito digital, contribuyendo a inhibir prácticas que vulneran el bienestar animal y a garantizar una mejor aplicación de la ley.

Cabe mencionar que, en la Décima Sesión Ordinaria de esta dictaminadora celebrada los días 23 y 25 de mayo de 2026, el diputado Manuel Talayero Pariente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una reserva para precisar la redacción de la fracción III Bis del artículo 10 Bis; mantener intocado el contenido del artículo 25; y, en su lugar, adicionar un artículo 25 Bis, así como referenciar a dicha adición la multa prevista en la fracción IV del artículo 65 y eliminar el artículo transitorio CUARTO, recorriéndose los subsecuentes. Dicha reserva fue aprobada por unanimidad con siete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En virtud de lo anterior, la adición queda en los siguientes términos:

Artículo 10 Bis. (…)

I a III. (…)

III Bis. Coadyuvar, previa solicitud de la Procuraduría, en el monitoreo de redes sociales y plataformas tecnológicas, dentro de los procedimientos de atención de denuncias, verificación y sanción que conforme a sus facultades este substanciando;

IV. a VII. (…)

Por lo que refiere a la propuesta de adición de una fracción XI Bis al artículo 24, presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano y Luisa Ledesma Alpizar, así como por el diputado Royfid Torres González, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

pertinente precisar el alcance de la disposición, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica y evitar interpretaciones ambiguas respecto de las actividades que no constituyen prácticas de crianza selectiva que generen maltrato animal.

Lo anterior, en atención a criterios de proporcionalidad y congruencia normativa, considerando que existen actividades productivas, pecuarias, acuícolas y apícolas que se encuentran reguladas por disposiciones federales y locales en materia de sanidad animal, control zoosanitario, trazabilidad, reproducción, producción y bienestar animal, las cuales establecen parámetros técnicos, veterinarios y de manejo para la crianza, reproducción y aprovechamiento de animales. De igual forma, existen actividades de reproducción legal y profesional de perros y gatos que se desarrollan bajo criterios médicos veterinarios, sanitarios y de manejo responsable.

En ese sentido, se estima necesario delimitar expresamente dichas excepciones dentro del texto normativo, a fin de distinguir aquellas prácticas que efectivamente impliquen afectaciones al bienestar animal de aquellas actividades permitidas y reguladas por el marco jurídico aplicable. Por ello, la redacción de la fracción propuesta queda de la siguiente manera:

> **Artículo 24.** (…)
>
> I. a X. (…)
>
> **XI.** Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;
>
> **XI Bis. Realizar prácticas de crianza selectiva o selección artificial y manipulación genética, de manera directa y comprobable, que provoquen sufrimiento, dolor crónico, discapacidad, alteraciones funcionales, enfermedades hereditarias graves o cualquier afectación que comprometa la salud, el bienestar o la integridad física de los animales;**
>
> **No se considerarán comprendidas en esta fracción las prácticas de mejoramiento genético realizadas en el marco de actividades productivas, pecuarias, acuícolas o apícolas reguladas, así como la reproducción legal y profesional del perro y gato, siempre que:**
>
> **a) Se apeguen a la normatividad sanitaria, ambiental y de bienestar animal aplicable;**
>
> **b) No generen afectaciones comprobables a la salud o integridad de los animales; y**
>
> **c) Se realicen bajo criterios técnicos, zootécnicos o veterinarios reconocidos.**
>
> **XII.** (…)

En relación con la adición del artículo 24 Ter, cuyo objeto es establecer un Registro de Personas Maltratadoras de Animales, administrado por la Agencia, que concentre la información de quienes han sido sancionados por autoridad administrativa o sentenciados por autoridad judicial por conductas de maltrato o crueldad animal, esta dictaminadora considera que la propuesta resulta jurídicamente viable y oportuna.

Lo anterior, en virtud de que dicho Registro responde a la necesidad de contar con un mecanismo institucional que permita concentrar, sistematizar y hacer accesible la

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

información relativa a estas conductas, fortaleciendo con ello las acciones de prevención, inhibición y atención del maltrato animal. Asimismo, facilita la coordinación interinstitucional y la toma de decisiones informadas en materia de bienestar animal.

De igual forma, el hecho de que su consulta se realice conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales garantiza un adecuado equilibrio entre el acceso a la información y el respeto a los derechos fundamentales.

En ese sentido, el Registro se consolida como una herramienta clave para avanzar en la erradicación del maltrato animal y en la construcción de políticas públicas más eficaces en favor de los seres sintientes.

En consecuencia, el artículo propuesto quedaría de la siguiente manera:

> **Artículo 24 Ter. La Agencia administrará y controlará el Registro de Personas Maltratadoras de Animales, el cual contendrá los registros de las personas sancionadas por autoridad administrativa y sentenciadas por autoridad judicial, debido a causales de maltrato o crueldad animal establecidas en la legislación local.**
>
> **El Registro estará dispuesto de forma que pueda ser consultado en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y datos personales.**
>
> **El Registro de Personas Maltratadoras de Animales se cargará, revisará y actualizará, a través de la coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes y la Agencia.**
>
> **La información contenida en el Registro podrá ser utilizada para fines de adopción, crianza, reproducción y cualquier otro fin lícito relacionado con la prevención y erradicación del maltrato animal, así como para la protección y garantía del bienestar animal.**

Respecto de la adición de la fracción V Quáter al artículo 25, mediante la cual se prohíbe la oferta de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico, esta dictaminadora determina dejar intocado dicho precepto, en atención a la reserva presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, durante la Décima Sesión Ordinaria de esta Comisión, celebrada los días 23 y 25 de mayo de 2026; adicionándose, en su lugar, un artículo 25 Bis.

Lo anterior, en virtud de que la realidad social evidencia que la comercialización de animales en entornos digitales se ha incrementado de manera significativa, generando condiciones propicias para el maltrato animal, la reproducción indiscriminada, el tráfico ilegal y la ausencia de controles sanitarios. Asimismo, estas prácticas dificultan la trazabilidad de los animales, impidiendo conocer su origen, condiciones de crianza y destino final, lo que vulnera su bienestar y representa riesgos para la salud pública.

No obstante, por lo que respecta al párrafo que establece la obligación de las personas operadoras de plataformas digitales de implementar mecanismos para impedir y retirar publicaciones relacionadas con la oferta de compra y venta de animales, así como su corresponsabilidad respecto de las infracciones que pudieran derivarse de dichas

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

publicaciones, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que la propuesta no resulta procedente dentro del ámbito competencial del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de que la regulación de plataformas digitales, servicios de internet y operadores vinculados a telecomunicaciones corresponde al ámbito federal, de conformidad con los artículos artículos 6°, Apartado B, fracción II, 28, párrafo décimo sexto y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales otorgan al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece el marco jurídico aplicable a los concesionarios, proveedores y servicios digitales vinculados al sector.

En consecuencia, si bien la finalidad de la propuesta resulta legítima al buscar prevenir el maltrato animal y combatir la comercialización irregular de animales de compañía, esta dictaminadora estima que imponer obligaciones directas a operadores de plataformas digitales, tales como monitorear, restringir o retirar contenidos publicados por personas usuarias, podría implicar una invasión a competencias reservadas constitucionalmente a la Federación.

Por lo anterior, el artículo 25 Bis adicionado queda de la siguiente manera:

> **Artículo 25 Bis. Sólo podrán ofrecer, promover, publicar, o difundir la compra o venta de perros y gatos por medios electrónicos, redes sociales, plataformas digitales o cualquier tecnología de la información, las personas físicas o morales que cuenten con los registros y autorizaciones para comercializar; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 28 bis del presente ordenamiento.**

En relación con la reforma a la fracción IV del artículo 65, mediante la cual se establece como facultad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México imponer una multa de entre 150 y 300 veces la Unidad de Medida y Actualización por la violación a lo dispuesto en la fracción V Quáter del artículo 25, esta dictaminadora determina ajustar su redacción a efecto de referenciar la adición del artículo 25 Bis, derivado de la reserva presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Décima Sesión Ordinaria celebrada los días 23 y 25 de mayo del presente.

Lo anterior, en virtud de que la previsión de una sanción administrativa constituye un elemento indispensable para dotar de eficacia normativa cualquier vulneración a lo establecido en el precepto indicado, ya que no basta con la mera proscripción de la conducta, sino que es necesario establecer consecuencias jurídicas claras frente a un incumplimiento, a fin de inhibir conductas contrarias al orden público y proteger el bienestar animal.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

En este sentido, la reforma se alinea con los principios del Derecho Administrativo Sancionador, el cual reconoce que toda infracción a una norma administrativa debe estar acompañada de una sanción previamente determinada, como mecanismo para garantizar el cumplimiento de la ley y preservar los intereses generales. En efecto, las sanciones administrativas, particularmente las multas, tienen una finalidad no sólo punitiva, sino también preventiva y disuasoria, orientada a evitar la reiteración de conductas ilícitas.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que los principios que rigen el derecho penal, en particular el principio de legalidad y tipicidad, son aplicables al derecho administrativo sancionador, en tanto ambos constituyen manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. En ese sentido, ha establecido que toda sanción debe encontrarse previamente prevista en la ley, de forma clara y precisa, a fin de otorgar certeza jurídica a los gobernados y evitar la arbitrariedad de la autoridad.

Incluso, en la tesis de rubro “TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS”, la Corte ha determinado que las conductas infractoras y sus sanciones deben estar debidamente predeterminadas, de modo que las personas puedan prever las consecuencias jurídicas de sus actos.[45]

De igual forma, el Alto Tribunal ha precisado que el principio de legalidad en materia administrativa sancionadora implica que la autoridad sólo puede imponer sanciones cuando éstas se encuentren expresamente previstas en la ley, lo cual constituye un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado y una garantía de seguridad jurídica para las personas.[46]

Bajo este contexto, la incorporación de un rango de sanción económica específico, de 150 a 3000 veces la UMA, no sólo cumple con los estándares constitucionales de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, sino que también fortalece la eficacia de la norma, al establecer un mecanismo real de disuasión frente a prácticas que fomentan el maltrato animal, la falta de trazabilidad y riesgos sanitarios derivados de la comercialización irregular de animales de compañía en entornos digitales.

En virtud de lo anterior, la reforma planteada queda de la siguiente manera:

> **Artículo 65.** (…)
>
> I. a III. (…)
>
> **IV.** Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis, V Ter, **25 Bis**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.
>
> (…)

[45] Véase: Jurisprudencia con Registro Digital 174326. Disponible en: Detalle - Tesis - 174326. Consultado el 11 de abril de 2026.
[46] Véase: Acción de Inconstitucionalidad 4/2026. Disponible en: Detalle - Precedente (Sentencia) - 19649. Consultado el 11 de abril de 2026

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

En relación con la adición de la fracción III Bis 3, esta dictaminadora las considera jurídicamente viable, en virtud de que el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de bienestar animal requiere necesariamente de instrumentos que permitan a la autoridad contar con información sistematizada, actualizada y verificable.

En ese sentido, la incorporación de un Registro de Personas Maltratadoras de Animales constituye una medida relevante para prevenir la reincidencia, fortalecer los mecanismos de vigilancia y facilitar la toma de decisiones en materia de protección animal, al generar una base de datos que permita identificar patrones de conducta y focalizar acciones institucionales. Este tipo de herramientas contribuye, además, a la construcción de políticas públicas basadas en evidencia, orientadas a la erradicación del maltrato animal y a la protección integral de los seres sintientes.

De esta manera, las reformas propuestas no sólo resultan acordes con los principios de prevención, protección y bienestar animal, sino que también fortalecen la función administrativa del Estado al dotarla de mecanismos modernos de gestión de la información, lo que redunda en una actuación más eficiente, transparente y orientada a resultados.

En razón de lo anterior, la reforma planteada queda de la siguiente forma:

> **Artículo 73.** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I. a III Bis 2. …
>
> **III Bis 3. Implementar, administrar y controlar el Registro de Personas Maltratadoras de Animales;**
>
> IV a XXVII. …

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones que se proponen reformar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LAS INICIATIVAS	TEXTO DICTAMEN
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las	**Artículo 4.** (…)	**Artículo 4.** (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

normas oficiales mexicanas, se entenderá por: I a XXVI. … **Sin correlativo**	I a XXVI. … **XXVII. Interés Superior de los Seres Sintientes: Principio rector conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales, deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, su vida y su integridad física y psicoemocional, atendiendo a su sintiencia, necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno;**	I a XXVI. (…) **XXVI BIS. Interés Superior de los Seres Sintientes: Es el principio rector, de derecho y de regla procedimental, conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales, deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, de su vida y de su integridad física y psicoemocional, atendiendo a sus necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno del ser sintiente.**
Sin correlativo	**Este principio operará como criterio de ponderación reforzada en los conflictos entre los intereses del ser humano que involucren los de los seres sintientes, en el entendido de que exista cualquier restricción al bienestar del ser sintiente deberá estar expresamente prevista por la ley, ser necesaria y proporcional, y adoptar medidas para minimizar el sufrimiento, conforme a criterios científicos y técnicos aplicables.**	**Este principio operará como criterio de ponderación reforzada en los conflictos entre intereses humanos y aquellos que involucren a seres sintientes, en el entendido de que toda restricción a su bienestar deberá estar expresamente prevista en la ley, ser necesaria y proporcional, y contemplar medidas para minimizar su sufrimiento, conforme a criterios científicos y técnicos aplicables.**
XXVII. a XXXI Bis 2. … **Sin correlativo.**	XXVII. a XXXI Bis 2. … **XXXI Ter. Persona Rescatista Independiente: Persona física que, de manera voluntaria y sin afiliación formal a dependencias gubernamentales ni a organizaciones de la sociedad civil, realiza actividades de rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía que se encuentren en situación de abandono, maltrato o peligro. Tales actividades comprenden, entre otras, el rescate en la vía pública; la provisión de atención médico veterinaria, alimentaria y de bienestar; la búsqueda de hogares temporales o definitivos;**	XXVII. a XXXI Bis 2. (…) **XXXI Bis 3. Persona Rescatista Independiente: Persona física que, de manera voluntaria y sin afiliación formal a dependencias gubernamentales ni a organizaciones de la sociedad civil, realiza actividades de rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía en situación de abandono, maltrato o peligro. Estas actividades comprenden, entre otras, el rescate en la vía pública; la gestión de atención médico veterinaria con profesional**

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

	y la promoción de la adopción responsable. Su labor se financia principalmente con recursos propios o donaciones y se sustenta en un compromiso personal con la protección y el bienestar animal.	**autorizado, alimentaria y de bienestar; la búsqueda de hogares temporales o definitivos; y la promoción de la adopción responsable. Su labor se financia principalmente con recursos propios o donaciones y se sustenta en un compromiso personal con la protección y el bienestar animal;**
XXXII a XLIV. ...	XXXII a XLIV. ...	XXXII a XLIV. (...)
Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: I a III. … **Sin correlativo** IV. a VII. …	**Artículo 10 Bis.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: I a III. … **III Bis. A través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, deberá auxiliar a la Procuraduría en la detección de infracciones relacionadas con actos de compra o venta de perros y gatos realizados mediante redes sociales, plataformas digitales de comercio electrónico o cualquier otro medio electrónico, a fin de que la pueda atender las denuncias e iniciar los procedimientos de verificación y sanción que correspondan, de conformidad con el protocolo de colaboración que para tal efecto se emita.** IV. a VII. …	**Artículo 10 Bis.** (…) I a III. (…) **III Bis. Coadyuvar, previa solicitud de la Procuraduría, en el monitoreo de redes sociales y plataformas tecnológicas, dentro de los procedimientos de atención de denuncias, verificación y sanción que conforme a sus facultades este substanciando;** IV. a VII. (…)
Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: I. a X. … XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales; y	**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: I. a X. … XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;	**Artículo 24.** (…) I. a X. (…) **XI.** Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

SIN CORRELATIVO XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	**XI Bis. Realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica; y** XII. (...)	**XI Bis. Realizar prácticas de crianza selectiva o selección artificial y manipulación genética, de manera directa y comprobable, que provoquen sufrimiento, dolor crónico, discapacidad, alteraciones funcionales, enfermedades hereditarias graves o cualquier afectación que comprometa la salud, el bienestar o la integridad física de los animales.** **No se considerarán comprendidas en esta fracción las prácticas de mejoramiento genético realizadas en el marco de actividades productivas, pecuarias, acuícolas o apícolas reguladas, así como la reproducción legal y profesional del perro y gato, siempre que:** **a) Se apeguen a la normatividad sanitaria, ambiental y de bienestar animal aplicable;** **b) No generen afectaciones comprobables a la salud o integridad de los animales; y** c) **Se realicen bajo criterios técnicos, zootécnicos o veterinarios reconocidos**. XII. (...)
Sin correlativo	**Artículo 24 Ter. La Agencia administrará y controlará el Registro de Personas Maltratadoras de Animales, el cual contendrá los registros de las personas sancionadas por autoridad administrativa y sentenciadas por autoridad judicial, debido a causales de maltrato o crueldad animal establecidas en la legislación local.** **El Registro estará dispuesto de forma que pueda ser consultado en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y datos personales.**	**Artículo 24 Ter. La Agencia administrará y controlará el Registro de Personas Maltratadoras de Animales, el cual contendrá los registros de las personas sancionadas por autoridad administrativa y sentenciadas por autoridad judicial, debido a causales de maltrato o crueldad animal establecidas en la legislación local.** **El Registro estará dispuesto de forma que pueda ser consultado en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y datos personales.**

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

	El Registro de Personas Maltratadoras de Animales se alimentará, revisará y actualizará, a través de la coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes y la Agencia. **La información del Registro podrá ser utilizada para los fines que establece esta ley y cualquier norma relacionada a la erradicación del maltrato animal y la consecución del bienestar animal.**	**El Registro de Personas Maltratadoras de Animales se cargará, revisará y actualizará, a través de la coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes y la Agencia.** **La información contenida en el Registro podrá ser utilizada para fines de adopción, crianza, reproducción y cualquier otro fin lícito relacionado con la prevención y erradicación del maltrato animal, así como para la protección y garantía del bienestar animal.**
Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I a V Ter. … **Sin correlativo** VI a XXVIII. …	**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo: I a V Ter. … **V Quáter. La transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico;** **Los operadores de las plataformas señaladas en el párrafo anterior, deberán establecer los mecanismos necesarios para que no puedan ser ofertados perros y gatos en sus espacios digitales, eliminando aquellas publicaciones que lo contengan, siendo corresponsables de las infracciones por la venta de estos animales que sean ofrecidos en sus espacios digitales.** VI a XXVIII. …	**Artículo 25.** (…) I a XXVIII. (…)
	Sin correlativo	**Artículo 25 Bis. Sólo podrán ofrecer, promover, publicar, o difundir la compra o venta de perros y gatos por medios electrónicos, redes sociales, plataformas digitales o cualquier tecnología de la información, las personas físicas o morales que cuenten con los registros y autorizaciones para comercializar; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el**

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

		artículo 28 bis del presente ordenamiento.
Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: I. a III. (…) IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis y V Ter, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley. (…)	**Artículo 65.** … I. a III. (…) IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis, V Ter **y V Quáter**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley. (…)	**Artículo 65.** (…) I. a III. (…) **IV.** Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis, V Ter, **25 Bis,** 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley. (…)
Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: **I. y II. …** **III.** Emitir los criterios de capacitación ~~y capacitar~~ a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley y en general a la población de la Ciudad de México, en materia de Protección y bienestar animal; **III Bis. (…)** **III Bis 1.** Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros; **III Bis 2. …** **Sin correlativo;**	**Artículo 73.** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: **I. y II. …** **III.** Emitir los criterios de capacitación **y brindar, de manera gratuita, capacitación** a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley, **así como a las personas rescatistas independientes** y, en general, a la población de la Ciudad de México, en materia de **p**rotección y bienestar animal; **III Bis. …** **III Bis 1.** Implementar**,** administrar **y mantener actualizado** un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros**, así como un padrón de las personas rescatistas independientes**; **III Bis 2. …** **III Bis 3. Implementar, administrar y controlar el Registro de**	**Artículo 73.** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. a III Bis 2. … **III Bis 3. Implementar, administrar y controlar el**

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

IV a XXVII. …	**Personas Maltratadoras de Animales;** **IV a XXVII. …**	**Registro de Personas Maltratadoras de Animales;** IV a XXVII. …

DÉCIMO CUARTO.- Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México" y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, el proyecto de decreto de este dictamen, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar, con modificaciones, las siguientes iniciativas:**

1) Iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, (en materia de personas rescatistas independientes, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2) Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en materia de registro de maltratadores de animales, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

3) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en materia de venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónicos, presentada por el Dip. Manuel Talayero Pariente y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para incorporar el principio del "interés superior de los seres sintientes", presentada por la Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

5) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XI Bis al artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para considerar como maltrato y crueldad animal las prácticas de cría selectiva que comprometan la salud, bienestar o integridad de los animales, salvo justificación médica veterinaria, presentada por las diputadas Patricia Urriza Arellano y Luisa

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Ledesma Alpízar, así como por el diputado Royfid Torres González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

En consecuencia, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P U N T O S R E S O L U T I V O S

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción XI del artículo 24 y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 65; asimismo se ADICIONAN las fracciones XXVI Bis y XXXI Bis 3 al artículo 4; una fracción III Bis al artículo 10 Bis; una fracción XI Bis al artículo 24; un artículo 24 Ter; un artículo 25 Bis; y la fracción III Bis 3 al artículo 73, todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. (…)

I a XXVI. (…)

XXVI BIS. Interés Superior de los Seres Sintientes: Es el principio rector, de derecho y de regla procedimental, conforme al cual, en toda decisión, interpretación, actuación, de política pública, acto administrativo, proceso, procedimiento o medida que afecte directa o indirectamente a los animales, deberá priorizarse como consideración primordial la protección de su bienestar integral, de su vida y de su integridad física y psicoemocional, atendiendo a sus necesidades etológicas, condiciones de salud, ambiente, estado mental y entorno del ser sintiente.

Este principio operará como criterio de ponderación reforzada en los conflictos entre intereses humanos y aquellos que involucren a seres sintientes, en el entendido de que toda restricción a su bienestar deberá estar expresamente prevista en la ley, ser necesaria y proporcional, y contemplar medidas para minimizar su sufrimiento, conforme a criterios científicos y técnicos aplicables.

XXVII. a XXXI Bis 2. (…)

XXXI Bis 3. Persona Rescatista Independiente: Persona física que, de manera voluntaria y sin afiliación formal a dependencias gubernamentales ni a organizaciones de la sociedad civil, realiza actividades de rescate, rehabilitación y resguardo de animales de compañía en situación de abandono, maltrato o peligro. Estas actividades

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

comprenden, entre otras, el rescate en la vía pública; la gestión de atención médico veterinaria con profesional autorizado, alimentaria y de bienestar; la búsqueda de hogares temporales o definitivos; y la promoción de la adopción responsable. Su labor se financia principalmente con recursos propios o donaciones y se sustenta en un compromiso personal con la protección y el bienestar animal;

XXXII a XLIV. (...)

Artículo 10 Bis. (…)

I a III. (…)

III Bis. Coadyuvar, previa solicitud de la Procuraduría, en el monitoreo de redes sociales y plataformas tecnológicas, dentro de los procedimientos de atención de denuncias, verificación y sanción que conforme a sus facultades este substanciando;

IV. a VII. (…)

Artículo 24. (…)

I. a X. (…)

XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;

XI Bis. Realizar prácticas de crianza selectiva o selección artificial y manipulación genética, de manera directa y comprobable, que provoquen sufrimiento, dolor crónico, discapacidad, alteraciones funcionales, enfermedades hereditarias graves o cualquier afectación que comprometa la salud, el bienestar o la integridad física de los animales.

No se considerarán comprendidas en esta fracción las prácticas de mejoramiento genético realizadas en el marco de actividades productivas, pecuarias, acuícolas o apícolas reguladas, así como la reproducción legal y profesional del perro y gato, siempre que:

a) Se apeguen a la normatividad sanitaria, ambiental y de bienestar animal aplicable;

b) No generen afectaciones comprobables a la salud o integridad de los animales; y

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

c) Se realicen bajo criterios técnicos, zootécnicos o veterinarios reconocidos.

XII. (…)

Artículo 24 Ter. La Agencia administrará y controlará el Registro de Personas Maltratadoras de Animales, el cual contendrá los registros de las personas sancionadas por autoridad administrativa y sentenciadas por autoridad judicial, debido a causales de maltrato o crueldad animal establecidas en la legislación local.

El Registro estará dispuesto de forma que pueda ser consultado en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y datos personales.

El Registro de Personas Maltratadoras de Animales se cargará, revisará y actualizará, a través de la coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes y la Agencia.

La información contenida en el Registro podrá ser utilizada para fines de adopción, crianza, reproducción y cualquier otro fin lícito relacionado con la prevención y erradicación del maltrato animal, así como para la protección y garantía del bienestar animal.

Artículo 25 Bis. Sólo podrán ofrecer, promover, publicar, o difundir la compra o venta de perros y gatos por medios electrónicos, redes sociales, plataformas digitales o cualquier tecnología de la información, las personas físicas o morales que cuenten con los registros y autorizaciones para comercializar; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 28 bis del presente ordenamiento.

Artículo 65. (…)

I. a III. (…)

IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis, V Ter, **25 Bis,** 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.

(…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III Bis 2. …

III Bis 3. Implementar, administrar y controlar el Registro de Personas Maltratadoras de Animales;

IV. a XXVII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por conducto de la Agencia de Atención Animal, deberá realizar las adecuaciones tecnológicas, administrativas y normativas necesarias para la implementación, operación e inicio del Registro de Personas Maltratadoras de Animales.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

QUINTO. La implementación y operación del Registro de Personas Maltratadoras de Animales a que se refieren los artículos 24 Ter y 73, fracción III Bis 3, del presente Decreto, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal de la Agencia de Atención Animal y de las Unidades Responsables del Gasto, sin que se autoricen ampliaciones presupuestales ni recursos adicionales para tales efectos.

SEXTO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los veintitrés y veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

https://app.con-certeza.mx/info/6a14c4bcaa6fcb28c43801b1

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN, CON MODIFICACIONES, CINCO INICIATIVAS EN MATERIA DE PERSONAS RESCATISTAS INDEPENDIENTES; REGISTRO DE PERSONAS MALTRATADORAS DE ANIMALES; INTERÉS SUPERIOR DE LOS SERES SINTIENTES; VENTA DE PERROS Y GATOS EN PLATAFORMAS DIGITALES Y REDES SOCIALES; Y, CRÍA SELECTIVA, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO MANUEL TALAYERO PARIENTE Y DIVERSAS PERSONAS LEGISLADORAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS LUISA LEDESMA ALPÍZAR Y PATRICIA URRIZA ARELLANO Y EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Manuel Talayero Pariente Presidente			
Dip. Diana Barragán Sánchez Vicepresidenta	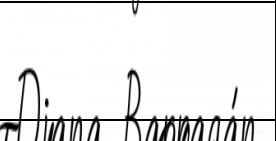		
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario			
Dip. Judith Vanegas Tapia Integrante	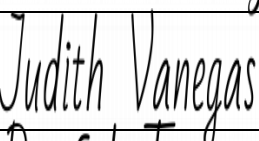		
Dip. Royfid Torres González Integrante			
Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante			
Dip. Lizzette Salgado Viramontes Integrante			

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma 25/05/2026 19:45

Documento electrónico

Identificador: 6A14C4BCAA6FCB28C43801B1
Nombre y extensión: DOCUMENTOS FIRMA SO BANIMAL.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 7
Huella digital del contenido del documento original:
4004c86489eac682c04fd7b117a6c07c2528e43f10229efc621f82eda380fab8
Huella digital del contenido del documento firmado:
f36373e5798aa90a0408c2a3b482006aeb80f5dc37295adf2c30afe62023de4b

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Manuel Talayero Pariente
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 189.203.133.75

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
25/05/2026 15:53

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
26/05/2026 01:45:42 UTC (25/05/2026 19:45:42 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
307fe42b-243f-4f76-aa94-b49d7ae94920.cons
Huella digital contenida en la constancia:
f36373e5798aa90a0408c2a3b482006aeb80f5dc37295adf2c30afe62023de4b

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miguel Ángel Macedo

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A14C979D1DC2D6CC9779CD8 IP: 189.146.99.164 Firma con texto Miguel Ángel Macedo	Enviado: 25/05/2026 15:59:40 Aceptó Aviso de Privacidad: 25/05/2026 16:13:09 Visto: 25/05/2026 16:13:14 Confirmado: 25/05/2026 16:13:14.412 Firmado: 25/05/2026 16:13:14.413

Firmante 2. Royfid Torres

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A14CC3E57C64E1FF74476B2 IP: 2806:2f0:93c1:cf15:fc2c:d5a9:1e92:e02a Firma con texto Royfid Torres	Enviado: 25/05/2026 15:59:40 Aceptó Aviso de Privacidad: 25/05/2026 16:24:51 Visto: 25/05/2026 16:25:02 Confirmado: 25/05/2026 16:25:03.356 Firmado: 25/05/2026 16:25:03.357

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/307fe42b-243f-4f76-aa94-b49d7ae94920

Firmante 3. Federico Chávez

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: federico.chavez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A14DABFDFCD7D4011315064 IP: 2806:265:3484:2ad:90e6:7ff7:f609:931f Firma con texto Federico Chávez	Enviado: 25/05/2026 15:59:39 Aceptó Aviso de Privacidad: 25/05/2026 17:26:49 Visto: 25/05/2026 17:26:56 Confirmado: 25/05/2026 17:26:56.578 Firmado: 25/05/2026 17:26:56.579

Firmante 4. Manuel Talayero Pariente

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A14DF76CEF1152DE0077E1F IP: 187.190.146.221 Firma con texto Manuel Talayero Pariente	Enviado: 25/05/2026 15:59:37 Aceptó Aviso de Privacidad: 25/05/2026 17:46:57 Visto: 25/05/2026 17:47:03 Confirmado: 25/05/2026 17:47:03.512 Firmado: 25/05/2026 17:47:03.513

Firmante 5. Diana Barragán

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diana.barragan@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A14ED611CF97F364B00037C IP: 200.68.173.119 Firma con texto Diana Barragán	Enviado: 25/05/2026 15:59:38 Aceptó Aviso de Privacidad: 25/05/2026 18:46:19 Visto: 25/05/2026 18:46:25 Confirmado: 25/05/2026 18:46:25.888 Firmado: 25/05/2026 18:46:25.889

Firmante 6. Judith Vanegas

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A14F31900F89B6649431206 IP: 2806:370:987b:16fa:bf9:66b:465f:8555 Firma con texto Judith Vanegas	Enviado: 25/05/2026 15:59:39 Aceptó Aviso de Privacidad: 25/05/2026 19:10:43 Visto: 25/05/2026 19:10:49 Confirmado: 25/05/2026 19:10:50.315 Firmado: 25/05/2026 19:10:50.316

Firmante 7. Lizzette Salgado

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A14FB3BB7456858726029A9 IP: 2806:370:97b0:7a95:78fc:b80c:22f9:65f2 Firma con texto Lizzette Salgado	Enviado: 25/05/2026 15:59:41 Aceptó Aviso de Privacidad: 25/05/2026 19:45:19 Visto: 25/05/2026 19:45:32 Confirmado: 25/05/2026 19:45:32.462 Firmado: 25/05/2026 19:45:32.463

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE